Rad No. 2022-409-054176-2
Fecha:2022-05-16 13:17:58->703
ODINSA
Anexos 20 FOLIOS
https://www.ani.gov.co

ODINSA

Al Contestar cite Radicado: E-2022-000103 Id: 39710
Fecha: 2022-05-16 11:11 Folios: 12
Anexos:20 Documentos físicos
Remitente: GERENCIA DE INGENIERIA Y DESARROLLO
Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Bogotá D.C., mayo 16 de 2022

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4
Piso 2. – Oficina de Correspondencia
Mail: vjveappipb0022021@ani.gov.co
Ciudad

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N°VJ-VE-APP-IPB-002-2021. "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar de la Entidad publicado el 9 de mayo de 2022. Proponente No. 6. ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA.

Respetados Señores:

Dentro del término establecido en la Ley y en el cronograma de licitaciones del proceso de la referencia actualizado con la Adenda No. 6, por medio del presente escrito nos permitimos presentar nuestras observaciones al Informe de Evaluación Preliminar, sin perjuicio de oportunidades posteriores de contradicción garantizadas por la ley y el Pliego de Condiciones, en el siguiente sentido:

PROPONENTE 6
ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA

6. EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

Observación del Informe Preliminar:

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA: De conformidad con los documentos aportados por el oferente, existen dos (2) deudores solidarios tal como lo indica el Certificado de la Entidad Acreedora obrante a folio 248.

Dentro de los documentos presentados por el proponente reposa el certificado de uno de los deudores solidarios, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, el cual se encuentra debidamente suscrito por Representante Legal y Revisor Fiscal en documentos separados, tal y como lo indicó el proponente en la respuesta a los requerimientos previos publicados por la Entidad.

No obstante, el certificado del concesionario como entidad deudora y como deudor solidario aportado a folio 354 se encuentra suscrito únicamente por el Representante Legal, debiéndose aportar dicho documento suscrito adicionalmente por Revisor Fiscal, tal como indica el literal b) del numeral 4.2.10 del pliego de condiciones, por tratarse de sociedad obligada por Ley a tener Revisor Fiscal.

En virtud de lo anterior se solicita al proponente subsanar lo mencionado.

Respuesta:

Por medio del presente escrito, reiteramos lo manifestado en nuestra comunicación del 5 de mayo de 2022 con radicado ANI E-2022-000097, en razón a que como se expuso, la experiencia hoy solicitada en el informe de evaluación preliminar a título de subsanación, fue objeto de revisión, validación y declarada como **CUMPLIDA** por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, la misma firma evaluadora **KONFIRMA** y con un pliego de condiciones de igual contenido al aplicable en la presente licitación, en el proceso público de selección VJ-VE-APP-IPB-001-2020, tal y como consta en el informe de evaluación final disponible en el SECOP I del citado proceso:

#	ID CONTRATO	INTEGRANTE	NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATANTE	OBSERVACIONES DOCUMENTOS EXTERIOR/TRADUCCIONES/ENTRE OTROS CERTIFICADO ENTIDAD DEUDORA, ACREEDORA, CONTRATANTE Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	CERTIFICADO ENTIDAD DEUDORA
	2	MHC INGENIERIA S.A.S.	004 DE 2014-Concesión Cartagena Barranquilla	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	Contrato celebrado con la ANI. Verificado por la Entidad. CUMPLE Certificado de la Entidad Acreedora, Certificado de la Entidad Deudora y certificado de porcentaje de participación: CUMPLE.	
	3	ODINSA S.A.	0113 DE 1997-Autopistas del café	INVIAS CEDIDO A LA ANI	Contrato celebrado con la ANI. Verificado por la Entidad. CUMPLE Certificado de la Entidad Acreedora, Certificado de la Entidad Deudora y certificado de porcentaje de participación CUMPLE	

Valoración de la experiencia que se otorgó con base en los mismos argumentos expuestos en nuestro comunicado del 5 de mayo de 2022, referentes a que:

- El Pliego de Condiciones en su numeral 4.2.10 utiliza la forma de expresión "y/o" permitiendo que la certificación de la entidad deudora sea suscrita: (i) por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, o (ii) **por el representante legal,** el contador o el revisor fiscal:

> (b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita. (4) En caso de haber obtenido la experiencia mediante patrimonios autónomos en los eventos previstos en el numeral 4.2.2(b)(ii) de este Pliego de Condiciones, se deberá acreditar adicionalmente que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo fueron destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita; y

- A folio 347 se encuentra certificado emitido por PWC en su condición de revisor fiscal de la Fiduciaria Bancolombia, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A Costera, en la que certifica la financiación obtenida por el patrimonio autónomo en su condición de deudor, por lo cual, obra en nuestra oferta la documentación requerida por el Pliego de Condiciones y es que sea:

1. Una certificación de la entidad deudora.
2. Suscrita por su representante legal.
3. Suscrita por su revisor fiscal.
4. Que contiene la totalidad de la información pedida en el numeral 4.2.10 del Pliego de Condiciones,

5. Certificación que permite acreditar que "***<u>los recursos de financiación obtenidos por el patrimonio autónomo</u>*** *fueron destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita*". (Negrillas fuera de texto).

- Debe destacarse que la experiencia aportada por la Estructura Plural TRONCAL MAGDALENA, corresponde al esquema permitido en el pliego de condiciones en su numeral 4.2.2 b), consistente en la acreditación de la experiencia a través de "*ii)* ***un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura*** *o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral (i) anterior, siempre que* ***los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo*** *hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita".* Requisito que corresponde precisamente a lo señalado en el numeral 4.2.10 sobre el cual la firma evaluadora realiza el requerimiento.

  Dicho lo anterior, corresponde al Proponente hacer entrega de la certificación de la entidad deudora, es decir, el patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria, de la obtención de la financiación y su dedicación exclusiva de los recursos al Proyecto de Infraestructura, sin que sea necesario aportar documento adicional alguno, como el exigido actualmente por la firma evaluadora excediendo lo previsto en el Pliego de Condiciones y valga señalar, modificando la posición previamente sentada en proceso de selección anterior, para la misma experiencia, con el mismo pliego y con el mismo evaluador.

- Se llama la atención sobre el hecho que, en el marco de la evaluación de las propuestas, se debe dar aplicación a los preceptos contenidos en la Ley 80 de 1993 en relación con el principio de economía, en virtud de lo cual prevalece lo sustancial sobre lo formal, estando claramente demostrado con los documentos aportados en la oferta, avalados por la propia entidad en otros procesos, la experiencia aportada por el proponente, a más del respeto a los principios constitucionales superiores de igualdad y confianza legítima, que de otro modo, serían conculcados por la entidad a este proponente, de acoger el concepto preliminar del Evaluador.

- Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta certificación expedida por el revisor fiscal de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S en la que se reporta la experiencia de financiación obtenida en dicho proyecto. **Anexo 1.**

Como consecuencia de lo expuesto, solicitamos modificar el Informe de Evaluación Preliminar, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.2, b), 4.2. 9 y 4.2.10, el Proponente No. 6 aportó la certificación del patrimonio autónomo que obtuvo la financiación en su condición de deudor y que dicha certificación se encuentra suscrita por la firma revisora fiscal, motivo por el cual debe otorgarse la calificación de **CUMPLE** a esta experiencia en inversión.

9. FACTORES DE SELECCIÓN

Observación del Informe Preliminar:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 680 de 2021 en concordancia con lo dispuesto en el literal a) de la sección 5.4.3 del pliego de condiciones, se consideran ofertas que contienen servicios nacionales:

"a) <u>Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean personas naturales colombianas, personas naturales residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas bajo las leyes de Colombia, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14.</u>

(...)

d) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales en la que cada uno de sus Integrantes cumpla con lo señalado en alguna de las Secciones 5.4.3 (a), 5.4.3 /b), y/o (c) anteriores. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14 por parte del representante común de la Estructura Plural." *(Subrayados y negrillas propios).*

Efectuada la revisión de la propuesta presentada, se encuentra que la Estructura Plural Troncal Magdalena no aportó el Anexo 14 suscrito por el representante común de la estructura plural, por medio del cual el proponente asuma el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual, un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Respuesta:

Por medio del presente escrito, reiteramos lo manifestado en nuestra comunicación del 5 de mayo de 2022 con radicado ANI E-2022-000097, en razón a que como se expuso, la no presentación del Anexo 14 denominado **FORMATO DE PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES**, es una mera formalidad, sobre la cual debe prevalecer el contenido sustancial de la Oferta presentada por el Proponente 6 – ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA, en la cual se evidencia el total compromiso de Apoyo a la Industria Nacional, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003:

   "ARTÍCULO 1o. Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, ***adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.*** *"*

   "Artículo 2°. Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), ***para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten*** *bienes o* ***servicios nacionales****.*

   Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

   Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional". (Subrayados y negrillas propios).

2. En atención a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones que reguló de manera expresa en su numeral 5.4.1 quienes son oferentes de servicios nacionales para la presente licitación:

   Pliego de Condiciones:

   "5.4.1 De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, ***se consideran Oferentes de servicios nacionales, los servicios que sean prestados por*** *personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional o* ***por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por una Estructura Plural conformada por estos".*** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

3. La **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA** y que participa en el presente proceso de selección, se encuentra **INTEGRADA EN SU TOTALIDAD** por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, tal y como obra a folios 16 a 137, al acreditarse dicha condición de origen mediante los Certificados de Existencia y Representación Legal de las respectivas Cámaras de Comercio.

   Por tanto, a la luz de lo previsto en el numeral 5.4.1, la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, es un **OFERENTE DE SERVICIOS NACIONALES**, tal y como así lo definió la entidad Concedente, es decir la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

4. El Decreto 680 de 2021 definió como Servicio Nacional aquel que *"si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, **por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos** o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación **o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda**".*

5. En dicho sentido el Anexo 14 que constituye únicamente un formato alternativo para acreditar el servicio nacional por un proponente que no cuenta en su haber con tal condición -que no es nuestro caso-,, sin que este se encuentre impedido para acreditarlo de forma distinta, siempre y cuando obre en la oferta por tratarse de un factor de selección o puntaje, indicó lo siguiente:

   > *"Declaro(amos) bajo la gravedad del juramento- con ocasión de la presente Licitación Pública que en la Oferta presentada nos comprometemos a vincular un porcentaje de **empleados colombianos** o **contratistas por prestación de servicios colombianos** del _____ % del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato de Concesión".*

6. Considerando que el 100% de la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, es un **OFERENTE DE SERVICIOS NACIONALES,** tal y como expresamente así lo definió la ANI en el numeral 5.4.1, en consecuencia el porcentaje del personal requerido para el cumplimiento del contrato acreditado por el proponente con su misma oferta es del 100%, por lo que supera con creces el porcentaje a que hace mención el numeral 5.4.3 del Pliego que señala que los proponentes deben vincular un porcentaje "de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato", a los efectos de elevar la puntuación. Vinculación que puede hacerse de manera directa o a través de contratistas de prestación de servicios colombianos.

   Y no puede llegarse a una conclusión diferente, toda vez que ¿cómo puede precisarse que la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, es de entrada un **OFERENTE DE SERVICIOS NACIONALES** según la misma definición del pliego de condiciones al estar integrada en un 100% por personas jurídicas colombianas, pero no acreditó que prestaría los mismos servicios nacionales a través de la vinculación del personal requerido y esto en un porcentaje que es inferior, es decir, del 40%?

   Se entendería que dicha duda aconteciera en sociedades de origen extranjero en donde existe la alta probabilidad de vinculación de personal no nacional y por ende, es necesario requerir un mínimo de contratación de personas naturales nacionales, supuesto fáctico que ha servido de fuente a la regulación normativa que impone la necesidad de vinculación de personal nacional; más este manto de duda no puede caber en una estructura plural conformada por tres (3) sociedades de origen nacional, que de suyo cumple con este requisito, concebido para escenarios distintos a aquellos en que se desempeñan las sociedades que conforman la estructura plural oferente.

   Por tanto, es claro que la condición de **OFERENTE DE SERVICIOS NACIONALES** automáticamente conlleva inmersa, ya sea el uso de bienes nacionales relevantes como de personal colombiano directo o indirecto, en este último caso y aplicándose a la regla prevista en el pliego de condiciones y es la vinculación

de un porcentaje igual al 100% del personal nacional, ofreciendo inclusive mucho más que los demás proponentes que optaron por aportar el Anexo 14 como alternativa para la obtención del puntaje de apoyo a la industria nacional.

7. Por tanto, no se entiende como la interpretación de la firma evaluadora de la oferta por nosotros presentada puede ir en contradicción del mismo pliego de condiciones y en particular, del numeral 5.4.1 al señalar que la Estructura Plural, como todas aquellas que cumplan con los requisitos del citado numeral, son oferentes de servicios nacionales y por ende, automáticamente acreedores del puntaje establecido en el numeral 5.1.2, por mera definición del Pliego, pero al no incorporar el Anexo 14, se presume que ya no son oferentes de servicios nacionales, yendo adicionalmente en contradicción de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021 que señala que el puntaje para la promoción de la industria nacional **se otorgará al proponte que oferte servicios nacionales** y no al proponente que aporte un formato o anexo, que es una de las tantas formas de instrumentar o acreditar con la oferta lo exigido por la entidad contratante:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que **oferte Servicios Nacionales** o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable".* (Negrillas fuera de texto).

De ser ello así, entonces la firma evaluadora estaría desconociendo la definición que dio la ANI en su numeral 5.4.1 cuando reguló expresamente que *"se consideran **Oferentes de servicios nacionales**, los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por una Estructura Plural conformada por estos"*, y que en consecuencia, el pliego **tendría una contradicción entre el numeral 5.4.1 y el numeral 5.4.3 que en su introducción también contiene otra definición de oferta con servicios nacionales**:

*"De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 4 del Decreto 1082 de 2015 **se consideran Ofertas que contienen servicios nacionales:***

(...)

"(d) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales en la que cada uno de sus Integrantes cumpla con lo señalado en alguna de las Secciones 5.4.3(a), 5.4.3(b), y/o (c) anteriores. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14 por parte del representante común de la Estructura Plural"

Así entonces deberá proceder la firma evaluadora a otorgar el puntaje de apoyo a la industria nacional, tanto a los proponentes que cumplan con lo previsto en el numeral 5.4.1, como en el numeral 5.4.3, es decir, pues en ambos casos se acredita la condición de **oferente de servicios nacionales** tal y como las reglas de la licitación así lo definieron y acorde con lo previsto en el Decreto 680 de 2021.

Cabe manifestar que, si la única intención de la entidad contratante fuera que la condición de oferente de servicios nacionales se adquiriera mediante la suscripción del Anexo 14, no debió incorporar al pliego de condiciones otra definición de oferente de servicios nacionales en un subnumeral de la misma regla de licitación, que es vinculante no solo para el proponente sino para la entidad contratante. Circunstancia que como bien lo ha señalado la jurisprudencia y así se expuso en nuestro oficio del 05 de mayo de 2022, debe ser interpretada en contra de la entidad, no solamente por ser esta quien confecciona el pliego de condiciones sino porque, en aplicación del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la oferta presentada por la ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA cumple con lo consagrado en el numeral 5.4.1 del pliego de condiciones, debiendo interpretarse cualquier contradicción sobre los mismos en contra de la entidad contratante y más cuando se trata de un elemento no susceptible de ser subsanado y que otorga puntaje.

Además de lo anterior, resulta evidente que conforme la ley y la misma definición que incluyó la ANI en el Pliego de Condiciones, la condición de oferente de servicios nacionales es una condición material y no formal, que por tanto no puede entenderse exclusivamente acreditada con la entrega de un documento, sino con las condiciones materiales de los oferentes acreditadas en la oferta, nuevamente reiterando que en la evaluación de las ofertas la entidad debe dar prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de no otorgar el puntaje de apoyo a la industria nacional al único proponente que realmente es 100% colombiano, por debajo de proponentes que materialmente si tienen servicios extranjeros en su ofrecimiento.

Sobre lo anterior, se reitera lo ya dicho previamente así:

El artículo 228 de la Constitución Política establece que en el marco de las actuaciones administrativas debe prevalecer lo sustancial sobre lo formal, base jurídica que se consolida en el en el principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3° del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la letra indica:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Disposición legal que es ampliamente desarrollada en el principio de economía previsto en la ley 80 de 1993, en su artículo 25 en su numeral 2do:

"2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

Se reitera que este criterio de aplicación de las normas de selección de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, ha sido recogido por Colombia Compra Eficiente en concepto N° Radicado: 2202013000005533, en el que dicha entidad sostuvo en relación con el criterio de asignación de puntaje de vinculación de personas con discapacidad pero cuyo fondo de análisis aplica al presente caso, lo siguiente:

> *"Para acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, y optar al puntaje adicional, en los procesos con Documentos Tipo, los proponentes deberán presentar el «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad», junto con la certificación de la planta de personal expedida por el Ministerio del Trabajo.*
> *No obstante, en virtud de la aplicación del principio de primacía del derecho sustancial, los proponentes también podrán acreditar los requisitos requeridos* ***para acceder al incentivo a través de documento distinto, siempre que este contenga la información necesaria para cumplir los requisitos exigidos.***
> *(...)*
>
> *La acreditación de esta información, a pesar de ser suministrada en documento distinto del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad», permite determinar si un proponente cumple o no con los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.6, para que se otorgue el puntaje adicional en cuestión.* ***En ese orden, el hecho de que esta información sea presentada en un medio distinto del referido formato no obsta para que la entidad que adelanta el proceso de contratación determine si se cumplieron los requisitos establecidos en el reglamento y si materialmente procede otorgar el puntaje.***
>
> *En caso de estar acreditados los requisitos, el no uso del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad»* ***no puede constituirse en una razón suficiente para que no se otorgue el***

puntaje adicional, en la medida en que el referido principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas impone privilegiar el cumplimiento de los presupuestos sustantivos, en detrimento de las formalidades que obligan al uso del referido formato para su acreditación en procesos de Documentos Tipo. *En ese sentido, si bien lo recomendable es el uso del referido formato, nada obsta para que cuando se acredite efectivamente el cumplimiento de los requisitos para el puntaje adicional a través de otros medios, este sea otorgado." (Negrillas fuera de texto).*

8. Cuenta entonces no solo la firma evaluadora, sino la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA quien puede apartarse del concepto preliminar emitido a través de este informe observado, con la información contenida en la oferta para otorgar el puntaje de apoyo a la industria nacional en los términos del numeral 5.4.1 del pliego de condiciones, no solamente por estar integrada por compañías de origen nacional y por ende, ser oferente de servicios nacionales a la luz de este pliego de condiciones, sino que además existen todos los demás formatos suscritos por el representante común de la estructura plural como también así lo enunció el numeral 5.4.3 del pliego, si es que persistiera el evaluador y lo acogiera así la ANI, que dan cuenta de la vinculación de personal nacional de manera directa o a través de contratación de prestación de servicios de la siguiente manera:

8.1. La manifestación en la Oferta presentada por el Proponente 6 – ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA, sobre el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, así:

8.2. Empleados:

Personal nacional ofertado y compromiso a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto:

8.2.1. <u>Declaración de compromiso en el contrato, apéndice y anexos:</u>

8.2.1.1. Contrato Parte General:

"2.6 - Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

(xvi) Apoyo a la industria nacional: ***<u>El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos</u>****, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección." (Subrayados y negrillas propios).*

8.2.1.2. <u>Declaración de cumplir con el 31% de contratación de mano de obra local. Anexo 12 - Oferta de mano de obra local - Pliego de condiciones numeral 5.3</u>

> 5.3 *<u>OFERTA DE MANO DE OBRA LOCAL</u>*
>
> 5.3.1 La Oferta de Mano de Obra Local (**ANEXO 12**) consistirá en el ofrecimiento de contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto, personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia de este, entendida únicamente para estos efectos como los municipios afectos al mencionado Proyecto. Dicho

ofrecimiento formará parte de las obligaciones del Contrato y su cumplimiento será verificado y certificado por la Interventoría del mismo.

8.2.1.3. <u>Compromiso de vinculación de personal femenino del 30% - Apéndice Técnico 8 numeral 5.2.2.3.4 - Social</u>

"5.2.2.3.4 Obligaciones:

Compromiso de vinculación de personal femenino

(...)

"El Concesionario deberá dar cumplimiento al marco jurídico colombiano sobre la generación de empleo garantizando la igualdad de oportunidades para personas identificadas con el género femenino, tal como lo establecen las Leyes 823 de 2003 y 1496 de 2011 y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan.".

• Con el fin de contribuir al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 sobre la igualdad del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el Concesionario deberá incluir dentro del Protocolo de Vinculación del Personal, los lineamientos y condiciones necesarias que permitan garantizar la vinculación de personal identificado con el género femenino. Esta vinculación deberá darse en el Equipo de Trabajo del Concesionario de forma progresiva a lo largo de las diferentes Etapas del Proyecto y en su Equipo Gerencial a lo largo del Proyecto, de acuerdo con lo establecido a continuación: o En lo que respecta a la vinculación del personal identificado con el género femenino en el Equipo de Trabajo del Concesionario, esta vinculación deberá mantenerse a lo largo del Proyecto en cumplimiento con los porcentajes mínimos de personal establecidos a continuación para cada Etapa del Proyecto:

Porcentaje mínimo de vinculación personal identificado con el género femenino en el Proyecto por Etapas		
Preconstrucción	Construcción	Operación y Mantenimiento
10%	10%	30%

*Para efectos de esta Sección, se entenderá por **<u>Equipo de Trabajo a toda la mano de obra calificada y no calificada que sea vinculada al Proyecto a lo largo de su ejecución de forma directa a través del Concesionario o indirecta a través de sus subcontratistas</u>**, incluyendo el **<u>Contratista de Diseño, el Contratista de Construcción y el Contratista de Operación</u>**.*

Compromiso de vinculación de personal Local:

*El Concesionario adoptará criterios para la **<u>contratación de mano de obra local y de mecanismos de adquisición de bienes y servicios</u>** acorde con la vocación y necesidades de los territorios, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones mínimas de vinculación aquí establecidas.*

8.2.1.4. **Artículo 22 de la Ley 842 de 2003 - Participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos.**

"Artículo 22. En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, ***la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales*** *auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes.*

PARÁGRAFO. Cuando previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono o la firma o entidad que requiera tal labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales".

Con todo lo anterior, siendo la estructura plural que represento un oferente 100% de servicios nacionales, con los documentos aportados en la oferta, aceptación de los documentos contractuales y preceptos legales indicados, se encuentra acreditado con suficiencia el porcentaje de empleados y subcontratistas colombianos exigidos por el Pliego de Condiciones.

8.3. Contratistas de servicios Nacionales:

Las 3 empresas que conforman la Estructura Plural Troncal Magdalena son empresas nacionales que están compuestas en un **100% por empleados colombianos** que ejecutan directamente las obras de construcción a su cargo en los contratos de concesión en los que participan, tal y como se ha realizado en los anteriores contratos que ilustramos en el **Anexo 2 – Contratistas**

En este sentido, a los oferentes colombianos no les es necesario realizar un compromiso de servicios nacionales para la obtención del puntaje "Apoyo a la Industria Nacional", al tratarse de empresas de origen nacional, aspecto que en este caso está ratificado en los acuerdos de oferta y de accionistas, suscritos entre los integrantes de la estructura plural, documentos declarados en el Anexo 5 de la Oferta y en los cuales se indica que los contratistas que realizarán las actividades de diseño, construcción y mantenimiento durante el periodo de la concesión, serán los mismos integrantes de la Estructura Plural, que son 100% de nacionalidad colombiana, información que puede ser requerida por la firma evaluadora y entidad concedente y que sin perjuicio de lo anterior, se certifica mediante el **Anexo 3.**

Al respecto, vale la pena resaltar la definición de "Contratistas" y de Contrato de Operación y Mantenimiento del mismo Contrato en su Parte General del proceso de licitación en cuestión:

"1.37 "Contratistas"
Son las personas jurídicas, naturales, estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley Aplicable, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO V del Contrato Parte General".

"1.40 "Contrato de Diseño"
Es el(los) contrato(s) que celebrará(n) el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle del Proyecto".

"1.43 "Contrato de Operación y Mantenimiento"
Es el(los) contrato(s) que podrá(n) celebrar el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de la Operación y/o el Mantenimiento, según se prevé en el CAPÍTULO V de esta Parte General. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento".

8.4. Acogimiento a la legislación vigente:

8.4.1. Declaración de compromiso en el contrato y apéndices

Parte General del Contrato:

- Numeral 2.6 - Declaraciones y Garantías de las Partes (a) Del Concesionario

Las siguientes declaraciones incluidas en el contrato se mantiene tanto para procesos en los que el anexo 14 era solicitado solo para servicios extranjeros, como para este proceso en el que la presentación del anexo 14 se está solicitando a las empresas nacionales.

"v) Aceptación del Contrato: el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara así mismo, que en los términos de la Ley 1508 de 2012, del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y acepta que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato sus Apéndices y Anexos, incluyendo los plazos de las fases de cada una de las etapas del Contrato, los cuales reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo la atención del servicio de la deuda del Proyecto, el pago a los Contratistas, el pago de impuestos y demás gastos propios del Patrimonio Autónomo. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 2.6(a)(vi) de esta Parte General. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo".

"(xvi) Apoyo a la industria nacional: El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección".

- *Capítulo XVI Asuntos Laborales y de Seguridad Industrial*

"16.1 Personal del Concesionario

(b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y

a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI".

8.4.2. Apéndice Técnico 8 – Numeral 5.2.2.3.4

"5.2.2.3.4 Obligaciones

"El Concesionario deberá dar cumplimiento al marco jurídico colombiano sobre la generación de empleo garantizando la igualdad de oportunidades para personas identificadas con el género femenino, tal como lo establecen las Leyes 823 de 2003 y 1496 de 2011 y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan."

*"**El Concesionario adoptará criterios para la contratación de mano de obra local y de mecanismos de adquisición de bienes y servicios** acorde con la vocación y necesidades de los territorios, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones mínimas de vinculación aquí establecidas."*

Respecto de la profesión de la ingeniería, existe una regulación especial contenida en la Ley 842 de 2003 (en la cual se establece la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines), que dicta normas sobre el ejercicio de la ingeniería, profesiones auxiliares y se adopta el código de ética profesional, y que en su Art. 22 establece un límite para la participación de ingenieros extranjeros en una empresa, así:

*"En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, la participación de los profesionales extranjeros **no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales** auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes."*

Así las cosas, se evidencia que, la condición del Proponente 6 como Oferente de servicios nacionales, tanto a la luz de lo previsto en Ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 4 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 5.4.1 del Pliego de Condiciones ha sido consignada en todos los documentos de la Oferta (Capacidad jurídica, Beneficiarios Reales, entre otros). Condición dada por la naturaleza misma del Oferente como estructura plural conformada por 3 empresas de origen colombiano en un 100% y que por tanto, su vinculación de personal nacional será del 100% ya sea de manera directa o a través de contratos de prestación de servicios, más allá de la formalidad de suscripción de un formato que contiene lo ya declarado en todo el contenido fundamental de la misma Oferta y que a toda luz en el marco de los procesos de selección del Estado por deber legal, las entidades públicas deben dar aplicación al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicitamos se otorgue a la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, los 100 puntos a que hace mención el numeral 5.2.2 por Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad.

Cordialmente,

GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR
Representante Común
ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA

Anexo: Lo anunciado en 3 Anexos: 20 folios.

ANEXO 1

Russell Bedford
taking you further

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS NIT 900.763.355-8
CONTADOR PÚBLICO TITULADO
RODRIGO AUGUSTO VALENCIA LLANOS
IDENTIFICADO CON C.C. 94.450.029
CON TARJETA PROFESIONAL 89137 T

En mi calidad de Revisor Fiscal de Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con Nit. 900.763.355-8, certifico de acuerdo con los registros contables y documentación soporte, al 30 de noviembre de 2020 que:

1. Entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.763.355-8, se suscribió el Contrato de Concesión APP N° 004 del 10 de septiembre de 2014, cuyo objeto es la: "Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del contrato.

i. Con ocasión del citado Contrato de Concesión, la sociedad concesionaria constituyó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. Costera, administrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A., con Nit No. 830.054.539-0; patrimonio autónomo que tiene la condición de DEUDOR de la financiación con destinación exclusiva para el proyecto.

ii. Igualmente, la sociedad concesionaria tiene la condición de DEUDOR SOLIDARIO de los siguientes Contratos de Crédito suscritos en su obligación contractual de obtener la financiación para el Proyecto:

I. Contrato de Crédito en Pesos Colombianos

Fecha del Contrato de Crédito: 25 de mayo de 2016.

ENTIDAD FINANCIERA ACREEDORA	Valor Crédito Tramo A COL PESOS CORRIENTES	Valor Crédito Tramo B COL PESOS CORRIENTES	Valor Crédito Tramo C uvr (*)
Bancolombia	$ 250.000.000.000		
Banco de Bogotá		$ 150.000.000.000	

Russell Bedford
taking you further

ENTIDAD FINANCIERA ACREEDORA	Valor Crédito Tramo A COL PESOS CORRIENTES	Valor Crédito Tramo B COL PESOS CORRIENTES	Valor Crédito Tramo C uvr (*)
Banco de Occidente		$ 150.000.000.000	
Fondo De Deuda Senior Para Infraestructura En Colombia Caf-Am Ashmore I			560961562,91 Unidades de ValorReal - UVRs(equivalentes a COP(135.000.000.000) *
TOTAL	**$ 250.000.000.000**	**$ 300.000.000.000**	**$ 135.000.000.000**

(*) El valor de UVR se determinó con base en la UVR del 08 de julio de 2016.

2. Los recursos de la financiación objeto del contrato de crédito tienen destinación única y exclusiva para el Proyecto.
3. A la fecha de firma de la presente certificación, se han realizado con cargo al contrato de crédito los siguientes desembolsos, los cuales – en conjunto con los otros futuros desembolsos –cuentan con la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento:

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (BANCOLOMBIA)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo A COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	21/12/2016	$ 8,656,335,638.00
Desembolso 2	17/01/2017	13,757,686,703.00
Desembolso 3	01/03/2017	9,923,154,732.00
Desembolso 4	31/03/2017	10,096,971,058.00
Desembolso 5	08/05/2017	7,934,176,215.00
Desembolso 6	08/06/2017	9,678,335,015.00
Desembolso 7	10/07/2017	15,361,231,468.00
Desembolso 8	10/08/2017	9,499,135,181.00
Desembolso 9	11/09/2017	10,655,868,912.00
Desembolso 10	17/10/2017	10,264,155,391.00
Desembolso 11	17/11/2017	21,868,398,664.00
Desembolso 12	27/12/2017	9,438,597,924.00
Desembolso 13	13/02/2018	26,293,083,110.00
Desembolso 14	25/04/2018	11,804,890,679.00
Desembolso 15	05/07/2018	8,927,183,765.00
Desembolso 16	05/06/2019	8,205,234,025.00
Desembolso 17	30/08/2018	37,231,991,650.00
Desembolso 18	01/10/2018	13,640,290,941.00
Desembolso 19	11/10/2018	5,807,910,562.00
Desembolso 20	09/11/2018	955,368,367.00
	TOTAL	**$ 250,000,000,000.00**

Russell Bedford
taking you further

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (BANCO DE BOGOTA)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo B COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	21/12/2016	$ 5,193,801,383.00
Desembolso 2	17/01/2017	8,254,612,022.00
Desembolso 3	1/03/2017	5,953,892,839.00
Desembolso 4	31/03/2017	6,058,182,635.00
Desembolso 5	8/05/2017	4,760,505,729.00
Desembolso 6	8/06/2017	5,807,001,009.00
Desembolso 7	10/07/2017	9,216,738,881.00
Desembolso 8	10/08/2017	5,699,481,108.00
Desembolso 9	11/09/2017	6,393,521,347.00
Desembolso 10	17/10/2017	6,158,493,234.00
Desembolso 11	17/11/2017	13,121,039,199.00
Desembolso 12	27/12/2017	5,663,158,755.00
Desembolso 13	13/02/2018	15,775,849,866.00
Desembolso 14	25/04/2018	7,082,934,407.00
Desembolso 15	5/06/2018	5,356,310,259.00
Desembolso 16	5/07/2018	4,923,140,415.00
Desembolso 17	30/08/2018	22,339,194,990.00
Desembolso 18	1/10/2018	8,184,174,564.00
Desembolso 19	11/10/2018	3,484,746,337.00
Desembolso 20	9/11/2018	573,221,020.00
	TOTAL	**$149,999,999,999.00**

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (BANCO DE OCCIDENTE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo B COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	21/12/2016	$ 5,193,801,383.00
Desembolso 2	17/01/2017	8,254,612,022.00
Desembolso 3	1/03/2017	5,953,892,839.00
Desembolso 4	31/03/2017	6,058,182,635.00
Desembolso 5	8/05/2017	4,760,505,729.00
Desembolso 6	8/06/2017	$ 5,807,001,009.00

Russell Bedford
taking you further

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (BANCO DE OCCIDENTE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo B COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 7	10/07/2017	$9,216,738,881.00
Desembolso 8	10/08/2017	5,699,481,108.00
Desembolso 9	11/09/2017	6,393,521,347.00
Desembolso 10	17/10/2017	6,158,493,234.00
Desembolso 11	17/11/2017	13,121,039,199.00
Desembolso 12	27/12/2017	5,663,158,755.00
Desembolso 13	13/02/2018	15,775,849,866.00
Desembolso 14	25/04/2018	7,082,934,407.00
Desembolso 15	5/06/2018	5,356,310,259.00
Desembolso 16	5/07/2018	4,923,140,415.00
Desembolso 17	30/08/2018	22,339,194,990.00
Desembolso 18	1/10/2018	8,184,174,564.00
Desembolso 19	11/10/2018	3,484,746,337.00
Desembolso 20	9/11/2018	573,221,020.00
	TOTAL	**$149,999,999,999.00**

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (ASHMORE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo C COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	21/12/2016	$ 4.674.421.244,00
Desembolso 2	17/01/2017	7.429.150.820,00
Desembolso 3	1/03/2017	5.358.503.556,00
Desembolso 4	31/03/2017	5.452.364.371,00
Desembolso 5	5/05/2017	4.284.455.156,00
Desembolso 6	8/06/2017	5.226.300.908,00
Desembolso 7	10/07/2017	8.295.064.993,00
Desembolso 8	10/08/2017	5.129.532.997,00
Desembolso 9	11/09/2017	5.754.169.213,00
Desembolso 10	17/10/2017	5.542.643.911,00
Desembolso 11	17/11/2017	11.808.935.279,00
Desembolso 12	27/12/2017	5.096.842.879,00
Desembolso 13	13/02/2018	14.198.264.879,00
Desembolso 14	25/04/2018	6.374.640.967,00
Desembolso 15	5/06/2018	4.820.679.233,00
Desembolso 16	5/07/2018	$ 4.430.826.373,00

Russell Bedford
taking you further

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (ASHMORE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo C COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 17	30/08/2018	$ 20.105.275.491,00
Desembolso 18	1/10/2018	7.365.757.108,00
Desembolso 19	11/10/2018	3.136.271.704,00
Desembolso 20	9/11/2018	7.644.353.864,33
	TOTAL	**$142,128,454,946,33**

4. Que la composición social de la Concesionaria al momento de la firma del Contrato de Crédito era la siguiente:

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	35%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	35%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Total	**100%**

5. Que la composición accionaria de la Concesionaria al momento del primer desembolso era la siguiente:

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	30%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	30%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Castro Tcherassi S.A.	10%
Total	**100%**

II. CONTRATO DE CRÉDITO PARA UNA FACILIDAD MULTIPROPÓSITO

1. Fecha del Contrato de Crédito: 01 de julio de 2016.

ENTIDAD FINANCIERA ACREEDORA	Valor del Crédito SMF COLPESOS CORRIENTES
Financiera de Desarrollo Nacional - FDN	$217.500.000.000
TOTAL	**$217.500.000.000**

Russell Bedford
taking you further

2. Los recursos de la financiación objeto del contrato de crédito tienen destinación única y exclusiva para el Proyecto.
3. S e han realizado con cargo al contrato de crédito los siguientes desembolsos con corte agosto 19 2020, los cuales – en conjunto con los otros futuros desembolsos – cuentan con la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento:

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (ASHMORE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo C COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	5/07/2018	2,396,283,770.00
Desembolso 2	26/09/2018	8,539,430,504.00
Desembolso 3	3/01/2019	738,667,443.68
Desembolso 4	25/01/2019	544,829,483.10
Desembolso 5	15/02/2019	619,788,228.48
Desembolso 6	15/04/2019	4,233,880,767.77
Desembolso 7	21/05/2019	1,804,580,027.21
Desembolso 8	23/08/2019	8,973,656,013.49
Desembolso 9	6/11/2019	3,345,062,419.41
Desembolso 10	30/01/2020	10,962,243,306.48
	TOTAL	**$ 42,158,421,954.62**

4. Que la composición social de la Concesionaria al momento de la firma del Contrato de Crédito era la siguiente:

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	35%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	35%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Total	**100%**

5. Que la composición accionaria de la Concesionaria al momento del primer desembolso era la siguiente:

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	30%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	30%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Castro Tcherassi S.A.	10%
Total	**100%**

Russell Bedford
taking you further

III. CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS (INDENTURE) – SERIE A y SERIE B (RULE 144A NOTE

1. Fecha del Contrato de Emisión de (Indenture): 1 de julio de 2016.

2. Monto de la Emisión de Bonos – Serie A: US$150.800.000 en el caso de los Bonos dela Serie A y de COP $327,000,000,000.00 en el caso de los Bonos de la Serie B

3. Que los recursos de la citada Emisión de Bonos Serie A y Serie B (RULE 144A NOTE) tienen destinación única y exclusiva para el Proyecto.

i. Que la composición social de la Concesionaria al momento de la firma del contrato de Emisión de Bonos – Serie A y Serie B (RULE 144A NOTE) y el desembolso de los mismos era la siguiente

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	35%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	35%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Total	**100%**

Esta certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2021.

Rodrigo Augusto Valencia LI.
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 89137 T
Designado por Russell Bedford MCA Audit S.A.S.
Firma miembro Russell Bedford Internacional

(*) Esta certificación se expide con el alcance indicado en el artículo 2° de la Ley 43 de 1990 y demás normas aplicables. Mi firma como revisor en la certificación se fundamenta en los libros de contabilidad y los demás documentos que forman parte de la misma, así como en las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 25/03/2021 - 14:50:26
Recibo No. 8636414, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACION: MI3FABB0FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razon Social:
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.763.355 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 781.633
Fecha de matrícula: 09/02/2021
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 09/02/2021
Activos totales: $2.957.432.254.910,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACION

Direccion domicilio principal: Carrera 24 # 1A-24 Edificio BC Empresarial Piso 18- Puerto Colombia, Atlántico
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contacto@rutacostera.co
Teléfono comercial 1: 3852926
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: Carrera 24 # 1A-24 Edificio BC Empresarial Piso 18- Puerto Colombia, Atlántico
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contacto@rutacostera.co
Teléfono para notificación 1: 3852926
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCION

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Firma válida
PC023297267
20-03-21 PC023297267
05HBZRLE87
THOMAS GREG & SONS

Constitución: que por Documento Privado del 22/08/2014, del Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395,300 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 43 del 04/12/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395,300 del libro IX, la sociedad Cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá donde se encontraba inscrita desde el 26/08/2014 a la ciudad de Barranquilla.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	19	12/05/2010	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Acta	4	15/12/2014	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Acta	5	30/01/2015	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Acta	6	20/02/2015	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Acta	8	27/03/2015	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Acta	18	27/04/2016	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Acta	23	30/09/2016	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Acta	28	21/03/2018	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Documento	41	19/08/2020	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Acta	41	19/08/2020	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX
Acta	42	23/10/2020	Asamblea de Accionista	395,300	09/02/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida.
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad tendrá como objeto social único suscribir y ejecutar el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-0011-2013, proferido por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 862 del 2 de julio de 2014 - y cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción,

rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico I de la Minuta del Contrato, de conformidad con lo establecido en la Invitación a Precalificar, la Manifestación de Interés, el Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas, la Oferta, el Contrato de Concesión, sus apéndices, anexos y demás documentos que hagan parte del Proyecto. En desarrollo de su objeto social la Sociedad deberá llevar a cabo, sin limitarse a ello, las siguientes actividades: (i) la ejecución de todas las actividades y obras que señale el Contrato en su parte general, parte especial, anexos y apéndices, (ii) la ejecución del alcance y las condiciones técnicas que regirán el Proyecto, sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo las intervenciones y actividades especiales que se deriven del Contrato, anexos, apéndices y demás documentos que hagan parte integral del Contrato de concesión, (iii) Realizar todos los trámites a que haya lugar ante las autoridades ambientales, autoridades de control social y predial con quienes se deba adelantar los procedimientos de gestión social, predial y ambiental, así como entidades del orden distrital, municipal, departamental, nacional y jueces que tengan a cargo los procesos de expropiación, desafectación y entrega de predios, expedición de permisos y licencias, cierre de consultas previas y demás procesos y etapas que se requieran en virtud del objeto social, (iv) Presentación del proyecto ante las entidades financieras y aseguradoras a efectos de obtener la financiación y colocación de garantías contractuales, (v) Realizar la operación vial y actividades de mantenimiento, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de vías e infraestructura vial en el proyecto que comprende el contrato de concesión, (vi) la planeación, estudio y contratación de empresas contratistas para la elaboración de estudios y diseños, construcción, mantenimiento y operación, de conformidad con los requisitos y condiciones mínimas señaladas en el contrato de concesión, (VII) Venta de bienes y servicios adicionales y cualquier otra explotación comercial, y (VIII) En general, realizar todas las actividades propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, incluyendo Pero no limitada, a diseño, construcción de obras civiles, infraestructura, administración, explotación y recaudo de peajes con el único propósito y en desarrollo del objeto social y el contrato de concesión, sus anexos, apéndices y demás documentos que hacen parte integral del mismo. Salvo por las garantías que se otorgan de conformidad con los documentos de la financiación, la sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros. En desarrollo del objeto antes previsto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa o indirecta con las actividades antes descritas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas del objeto social y de la suscripción y ejecución del contrato de concesión que se suscriba con la ANI. Igualmente, en desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá celebrar contratos de mandato, fiducia mercantil, servidumbre, cesión, arrendamiento, compraventa, prestación de servicios, suministro y demás necesarios para el desarrollo del objeto social. Igualmente podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio de Colombia, as como decretar su cierre. Constituir garantías, contragarantías, fianzas y avales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos obtener privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro Bien; incorporal, siempre que, sean afines al objeto social; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso de conformidad con los permisos y/o autorizaciones que cada accionista requiera y siempre y cuando no contradiga lo señalado en el pliego de condiciones y el contrato de concesión sin que por ello se configure intermediación financiera; celebrar contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excelentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables. Y, en general, celebrar toda clase

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023297268
NOTARIA 1 BARRANQUILLA
SZYIUC7EOA
20-08-21 PC023297268
THOMAS GRIEG & SONS.

de actos o contratos que se relacionen con el objeto social, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad y en ejecución del contrato de concesión.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4210000 (PL) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$83.600.000,00
Número de acciones	:	8.360,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$83.600.000,00
Número de acciones	:	8.360,00
Valor nominal	:	10.000,00

SITUACION(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 11/11/2020, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX, consta que la sociedad:
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Es CONTROLADA por:
INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellin
Fecha de configuración: 22 de Octubre de 2020

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente General quien será el Representante Legal. Habrá tres representantes legales suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y funciones que el Representante legal y quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente General de la sociedad no podrá ser miembro de junta directiva, pero ella podrá encargar provisionalmente de la gerencia de la sociedad a cualquiera de sus miembros. Facultades del Representante Legal y sus Suplentes: El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén intimamente relacionados con su existencia y funcionamiento. Adicionalmente será el encargado de cumplir con los compromisos de la Sociedad bajo el Contrato de Concesión. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionista para ciertos actos.

contratos, negocios y acuerdos según lo establecido, en los presentes estatutos. El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo para obligar a la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social y en desarrollo, del mismo, en especial las siguientes: Representar legalmente a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante el Accionista, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, del objeto social, hasta una cuantía equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000). Para la celebración de actos y contratos que se refieran a una mayor cuantía se requerirá autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con la naturaleza del acto o contrato, salvo aquellos contratos que obedezcan a la gestion de categorías centralizadas de contratación de bienes y servicios del Grupo ISA. El Representante Legal podrá delegar, conforme al Acuerdo de Contratación que expida la Junta Directiva, la celebración de contratos, así como también delegar la ordenación de gastos y autorización de pagos en otros empleados de la Sociedad y en empleados de otras empresas del Grupo ISA, caso en el cual, la Sociedad verificará que las empresas a las cuales se encuentran vinculados dichos empleados, hayan adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo tales obligaciones. Citar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, presentarle el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende, así como suministrarle los informes que este órgano le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. Citar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar a la misma, en reunión ordinaria, el balance del respectivo período, el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende, junto con los informes especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la Sociedad, de conformidad con las normas vigentes. Dirigir las relaciones laborales, con facultad de delegar funciones en la materia, nombrar y remover a todo el personal de la Sociedad y fijarles sus correspondientes salarios de acuerdo con la política de compensación definida por la Junta Directiva. Constituir los apoderados especiales que considere necesarios para representar a la Sociedad. Adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la sociedad. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva los siguientes documentos: -El plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el Global Reporting Initiative (https://www.globalreporting.org) de conformidad con el subnumeral (ii) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión. -El Plan de Contingencia y Emergencia de acuerdo con el subnumeral (iii) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión. - El plan preventivo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y/o Corrupción, de conformidad con el subnumeral (iv) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión. - Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Manual de Buen Gobierno Corporativo, el Código de ética y Conducta y el Programa Empresarial de ética y Conducta y el Programa Empresarial de Ética y Compliance del Grupo ISA. -Revelar posibles conflictos de interés, cumplir y hacer cumplir el procedimiento para gestión de conflictos de interés de los administradores de la Sociedad y los lineamientos en materia de conflictos, de interés establecidos, en el Grupo ISA. -Elaborar y someter a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas, según corresponda, el proyecto de presupuesto de obra, el proyecto de Plan de Negocios con el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023297269
NOTARIA 1 BARRANQUILLA
20-08-21 PC023297269
DLYNAKBUAP
THOMAS GREG & SONS

respectivo Presupuesto Anual, el proyecto de informe de gestión y el proyecto de estados financieros. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre (a) el avance en diseños, estudios, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, gestión de redes, avance en construcción y cumplimiento de indicadores contractuales, potenciales modificaciones al Contrato de Concesión, entre otros, para permitir al órgano competente la revisión del avance de la ejecución contractual, y (b) litigios y controversias judiciales o en estado prejudicial, incluyendo estado de reclamaciones ante aseguradoras. Así mismo, presentar un informe trimestral sobre el estado de los contratos de seguro celebrados de acuerdo con el Contrato de Concesión. Comunicar a la Junta Directiva en tiempo, oportuno y de forma integral información relativas a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. Administrar, según instrucciones recibidas de la Junta Directiva, los fondos de la sociedad, cuidar de su recaudo e inversión y adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales. Llevar o hacer llevar los libros de la Junta Directiva, el de Registro de Accionistas y los demás que disponga la ley o la Junta Directiva. Velar porque la información que deba divulgar la Sociedad, se realice de manera oportuna, completa y veraz. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Funciones de la Junta Directiva. Autorizar al Representante Legal la celebración de actos, inversiones y contratos que superen un monto equivalente a un millón, de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000), salvo aquellos contratos que obedezcan a la gestión de categorías centralizadas de contratación de bienes y servicios del Grupo ISA. Estas autorizaciones, podrán otorgarse de manera individual para cada caso o de manera general para cierto tipo de negocios. Será prohibido el fraccionamiento de actos o contratos. Autorizar el otorgamiento de poderes generales a terceros por parte del Representante Legal de la Sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 78 del 23/10/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395,300 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Gnecco Roldan Francisco	CC 79156523
1° Suplente del Gerente	
Ramirez Acosta Mauricio	CC 8162438
2° Suplente del Gerente	
Gomez Montoya Natalia Maria	CC 39179875
3° Suplente del Gerente	
Hurtado Perez Marisol	CC 66829476

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 23/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395,300 del libro IX.

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Natalia Abello Vives	CC 32.719.466
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Ricardo Plata Cepeda	CC 19.086.795
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Juan Ricardo Noero Arango	CC 79.407.752
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Eduardo Marcelo Larrabe Lucero	PA P14315412
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Contreras Herrera Andres Eduardo	PA P109130786
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Daniel Isaza Bonnet	CC 79.946.910

Nombramiento realizado mediante Acta número 43 del 04/12/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Carrasco Morales Ernesto	CC 80.414.915

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 23/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
RUSSELL BEDFORD MCA AUDIT S.A.S.	NI 9007720766

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/11/2020, otorgado en Cali, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Valencia Llanos Rodrigo Augusto	CC 94450029
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Roman Sanchez Roger Fernando	CC 1047452217

Que de acuerdo con nuestras inscripciones los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023297270
T0S73X2FDK 20-08-21 PC023297270
THOMAS GREG & SONS.

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 25/03/2021 - 14:50:26
Recibo No. 8636414, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACION. MI3FABB0FF

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolucion 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.715.862.483.190,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: F421000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ANEXO 2

Contratistas en Proyectos de Concesión en los que participan los Integrantes de la Estructura Plural Troncal Magdalena

Integrante de la Estructura Plural	Concedente	Contrato	Objeto	Nombre Consorcio / Contratista Construcción (EPC)	Integrantes del Contratista (EPC)	Porcentaje Contratistas Nacionales
MHC Ingenieria SAS	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES HOY ANI	447 - 1994	Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafe de Bogotá (Puente El Cortijo) Siberia, La Punta El Vino del tramo de carretera Santafe de Bogotá -La Vega Ruta 54 en el Departamento de Cundinamarca, y Adición del Tramo desde el Vino hasta el intercambiador de Guaduas - Villeta y la operación del Peaje Caiquero, según Acuerdo Conciliatorio al Contrato.	Unión Temporal Mario Alberto Huertas Cotes, Icein S.A.S, Concay S.A. y Pavimentos Colombia S.A.S.	Mario Alberto Huertas Cotes 25% Icein S.A.S. 25% Concay S.A. 25% Pavimentos Colombia S.A.S. 25%	**100.0%**
MHC Ingenieria SAS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	003-2014	Financiación, construcción, rehabilitacion, mejoramiento, operacion y mantenimiento del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot	Consorcio de construcción y diseños Alto Magdalena	MHC Ingenieria S.A.S. 30% Pavimentos Colombia S.A.S. 30% Constructora Meco 30% Ingenieria de Vias S.A. 10%	**70.0%**
MHC Ingenieria SAS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	005-2014	Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construccion, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"	Consorcio Pacífico 3	MHC Ingenieria S.A.S. 26% Constructora Meco 26% Construcciones El Cóndor S.A. 48%	**100.0%**
Pavimentos Colombia SAS	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES HOY ANI	447 - 1994	Realizar por el sistema de concesion los estudios y diseños definitivos, obras de rehabilitación, de construcción, la operacion y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) Siberia, La Punta El Vino del tramo de carretera Santafe de Bogotá -La Vega Ruta 54 en el Departamento de Cundinamarca, y Adición del Tramo desde el Vino hasta el intercambiador de Guaduas - Villeta y la operación del Peaje Caiquero, según Acuerdo Conciliatorio al Contrato.	Unión Temporal Mario Alberto Huertas Cotes, Icein S.A.S, Concay S.A. y Pavimentos Colombia S.A.S.	Mario Alberto Huertas Cotes 25% Icein S.A.S. 25% Concay S.A. 25% Pavimentos Colombia S.A.S. 25%	**100.0%**
Pavimentos Colombia SAS	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	01 - 1996	Estudios, diseños, reconstrucción, rehabilitación vial, construcción de intersecciones, puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de los 159 km de la carretera Chia - Mosquera - Girardot y Ramal al municipio de Soacha.	Se referencia como LOS CONSTRUCTORES	Pavimentos Colombia S.A.S. 35% Mario Alberto Huertas Cotes 25% Concay Ltda 25% Industrias Asfalticas S.A.S. 6% Icein Ltda 6% Estudios Ténicos S.A.S. 3%	**100.0%**
Pavimentos Colombia SAS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	003-2014	Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot	Consorcio de construcción y diseños Alto Magdalena	Mario Alberto Huertas Cotes 30% Pavimentos Colombia S.A.S. 30% Constructora Meco 30% Ingenieria de Vias S.A. 10%	**70.0%**
Pavimentos Colombia SAS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	003-2022	Financiación, estudios, diseños, construccion, operacion, mantenimiento, gestión ambiental, predial y social, del Proyecto de la "Avenida Longitudinal de Occidente - Tramo Sur" o "ALO Tramo Sur"	Consorcio Constructor Aló Sur S.A.S	Concay S.A. 25% Coherpa Ingenieros Constructores S.A.S. 25% Mario Alberto Huertas 25% Pavimentos Colombia S.A.S. 25%	**100.0%**
Odinsa SA	INVIAS subrogado al Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)	113 de 1997	Realizar por el sistema de concesión los Estudios, Diseños definitivos, las Obras de Rehabilitación, la Operacion y el Mantenimiento de la carreta Armenia – Pereira – Manizales	Consorcio Constructor Autopistas del Café	Odinsa S.A 58,37%, Iversiones Borealis S.A.S 27,76%, otros 19,87%	**100.0%**
Odinsa SA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	006 de 2014	estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitacion, operacion, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad	Consorcio Farallones	Construcciones El Condor 59%, Odinsa S.A. 50%	**100.0%**
Odinsa SA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	004 de 2015	Estudios y diseños definitivos, financiacion, gestion ambiental, Predial y Social, construccion, mejoramiento, rehabilitación, operación, manenimiento y reversión de la Concesión Malla Vial del Meta de acuerdo con el Apendice Técnico 1 y demás apendices del Contrato.	consorcio APP LLANOS (no sabemos si ya tiene contrato)	Odinsa S.A. 81%, Construcciones el Cóndor S.A. 11%, Sarugo y Cia. S. en C 8%	**100.0%**

ANEXO 3

ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA
integrada por:

ODINSA S.A.

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Y

MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Acuerdo de Oferta y el Acuerdo de Accionistas, enunciados en el numeral 2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL del Anexo 5 - *"Declaración de Beneficiarios Reales, Situación de Control y Diagrama de la Estructura Organizacional"* de la Oferta presentada como Oferente 6 para la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021, quienes conformamos la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA** integraremos a su vez un consorcio que tendría la calidad de Contratista en los términos previstos en el Contrato de Concesión en su Parte General y su Parte Especial responsable de las actividades reguladas mediante el Contrato de Diseños y el Contrato de Construcción, a través de un Contrato EPC en el contrato de concesión que se adjudique para "*la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".*

La siguiente certificación se emite a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2022.

Cordialmente,

GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR
Representante Común
ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA

Rad No. 2022-409-054176-2
Fecha:2022-05-16 13:17:56->703
ODINSA
Anexos: 20 FOLIOS
https://www.ani.gov.co

Bogotá D.C., mayo 16 de 2022

ODINSA
Al Contestar cite Radicado: E-2022-000103 Id: 39710
Fecha: 2022-05-16 11:44 Folios: 12
Anexos:20 Documentos físicos
Remitente: GERENCIA DE INGENIERÍA Y DESARROLLO
Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4
Piso 2. – Oficina de Correspondencia
Mail: vjveappipb0022021@ani.gov.co
Ciudad

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N°VJ-VE-APP-IPB-002-2021. "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar de la Entidad publicado el 9 de mayo de 2022. Proponente No. 6. ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA.

Respetados Señores:

Dentro del término establecido en la Ley y en el cronograma de licitaciones del proceso de la referencia actualizado con la Adenda No. 6, por medio del presente escrito nos permitimos presentar nuestras observaciones al Informe de Evaluación Preliminar, sin perjuicio de oportunidades posteriores de contradicción garantizadas por la ley y el Pliego de Condiciones, en el siguiente sentido:

PROPONENTE 6
ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA

6. EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

Observación del Informe Preliminar:

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA: De conformidad con los documentos aportados por el oferente, existen dos (2) deudores solidarios tal como lo indica el Certificado de la Entidad Acreedora obrante a folio 248.

Dentro de los documentos presentados por el proponente reposa el certificado de uno de los deudores solidarios, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, el cual se encuentra debidamente suscrito por Representante Legal y Revisor Fiscal en documentos separados, tal y como lo indicó el proponente en la respuesta a los requerimientos previos publicados por la Entidad.

No obstante, el certificado del concesionario como entidad deudora y como deudor solidario aportado a folio 354 se encuentra suscrito únicamente por el Representante Legal, debiéndose aportar dicho documento suscrito adicionalmente por Revisor Fiscal, tal como indica el literal b) del numeral 4.2.10 del pliego de condiciones, por tratarse de sociedad obligada por Ley a tener Revisor Fiscal.

En virtud de lo anterior se solicita al proponente subsanar lo mencionado.

Respuesta:

Por medio del presente escrito, reiteramos lo manifestado en nuestra comunicación del 5 de mayo de 2022 con radicado ANI E-2022-000097, en razón a que como se expuso, la experiencia hoy solicitada en el informe de evaluación preliminar a título de subsanación, fue objeto de revisión, validación y declarada como **CUMPLIDA** por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, la misma firma evaluadora **KONFIRMA** y con un pliego de condiciones de igual contenido al aplicable en la presente licitación, en el proceso público de selección VJ-VE-APP-IPB-001-2020, tal y como consta en el informe de evaluación final disponible en el SECOP I del citado proceso:

#	ID CONTRATO	INTEGRANTE	NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATANTE	OBSERVACIONES DOCUMENTOS EXTERIOR/TRADUCCIONES/ENTRE OTROS CERTIFICADO ENTIDAD DEUDORA, ACREEDORA, CONTRATANTE Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	CERTIFICADO ENTIDAD DEUDORA
	2	MHC INGENIERIA S.A.S.	004 DE 2014-Concesión Cartagena Barranquilla	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	Contrato celebrado con la ANI. Verificado por la Entidad. CUMPLE Certificado de la Entidad Acreedora, Certificado de la Entidad Deudora y certificado de porcentaje de participación: CUMPLE.	
	3	ODINSA S.A.	0113 DE 1997-Autopistas del café	INVIAS CEDIDO A LA ANI	Contrato celebrado con la ANI. Verificado por la Entidad. CUMPLE Certificado de la Entidad Acreedora, Certificado de la Entidad Deudora y certificado de porcentaje de participación CUMPLE	

Valoración de la experiencia que se otorgó con base en los mismos argumentos expuestos en nuestro comunicado del 5 de mayo de 2022, referentes a que:

- El Pliego de Condiciones en su numeral 4.2.10 utiliza la forma de expresión "y/o" permitiendo que la certificación de la entidad deudora sea suscrita: (i) por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, o (ii) **por el representante legal,** el contador o el revisor fiscal:

> (b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita. (4) En caso de haber obtenido la experiencia mediante patrimonios autónomos en los eventos previstos en el numeral 4.2.2(b)(ii) de este Pliego de Condiciones, se deberá acreditar adicionalmente que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo fueron destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita; y

- A folio 347 se encuentra certificado emitido por PWC en su condición de revisor fiscal de la Fiduciaria Bancolombia, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A Costera, en la que certifica la financiación obtenida por el patrimonio autónomo en su condición de deudor, por lo cual, obra en nuestra oferta la documentación requerida por el Pliego de Condiciones y es que sea:

1. Una certificación de la entidad deudora.
2. Suscrita por su representante legal.
3. Suscrita por su revisor fiscal.
4. Que contiene la totalidad de la información pedida en el numeral 4.2.10 del Pliego de Condiciones,

JV

5. Certificación que permite acreditar que "***<u>los recursos de financiación obtenidos por el patrimonio autónomo</u>*** *fueron destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita*". (Negrillas fuera de texto).

- Debe destacarse que la experiencia aportada por la Estructura Plural TRONCAL MAGDALENA, corresponde al esquema permitido en el pliego de condiciones en su numeral 4.2.2 b), consistente en la acreditación de la experiencia a través de "*ii)* ***un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura*** *o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral (i) anterior, siempre que* ***los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo*** *hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita".* Requisito que corresponde precisamente a lo señalado en el numeral 4.2.10 sobre el cual la firma evaluadora realiza el requerimiento.

  Dicho lo anterior, corresponde al Proponente hacer entrega de la certificación de la entidad deudora, es decir, el patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria, de la obtención de la financiación y su dedicación exclusiva de los recursos al Proyecto de Infraestructura, sin que sea necesario aportar documento adicional alguno, como el exigido actualmente por la firma evaluadora excediendo lo previsto en el Pliego de Condiciones y valga señalar, modificando la posición previamente sentada en proceso de selección anterior, para la misma experiencia, con el mismo pliego y con el mismo evaluador.

- Se llama la atención sobre el hecho que, en el marco de la evaluación de las propuestas, se debe dar aplicación a los preceptos contenidos en la Ley 80 de 1993 en relación con el principio de economía, en virtud de lo cual prevalece lo sustancial sobre lo formal, estando claramente demostrado con los documentos aportados en la oferta, avalados por la propia entidad en otros procesos, la experiencia aportada por el proponente, a más del respeto a los principios constitucionales superiores de igualdad y confianza legítima, que de otro modo, serían conculcados por la entidad a este proponente, de acoger el concepto preliminar del Evaluador.

- Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta certificación expedida por el revisor fiscal de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S en la que se reporta la experiencia de financiación obtenida en dicho proyecto. **Anexo 1.**

Como consecuencia de lo expuesto, solicitamos modificar el Informe de Evaluación Preliminar, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.2, b), 4.2. 9 y 4.2.10, el Proponente No. 6 aportó la certificación del patrimonio autónomo que obtuvo la financiación en su condición de deudor y que dicha certificación se encuentra suscrita por la firma revisora fiscal, motivo por el cual debe otorgarse la calificación de **CUMPLE** a esta experiencia en inversión.

9. FACTORES DE SELECCIÓN

Observación del Informe Preliminar:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 680 de 2021 en concordancia con lo dispuesto en el literal a) de la sección 5.4.3 del pliego de condiciones, se consideran ofertas que contienen servicios nacionales:

"a) <u>Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean personas naturales colombianas, personas naturales residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas bajo las leyes de Colombia, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14.</u>

(...)

d) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales en la que cada uno de sus Integrantes cumpla con lo señalado en alguna de las Secciones 5.4.3 (a), 5.4.3 /b), y/o (c) anteriores. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14 por parte del representante común de la Estructura Plural." *(Subrayados y negrillas propios).*

Efectuada la revisión de la propuesta presentada, se encuentra que la Estructura Plural Troncal Magdalena no aportó el Anexo 14 suscrito por el representante común de la estructura plural, por medio del cual el proponente asuma el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual, un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Respuesta:

Por medio del presente escrito, reiteramos lo manifestado en nuestra comunicación del 5 de mayo de 2022 con radicado ANI E-2022-000097, en razón a que como se expuso, la no presentación del Anexo 14 denominado **FORMATO DE PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES**, es una mera formalidad, sobre la cual debe prevalecer el contenido sustancial de la Oferta presentada por el Proponente 6 – ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA, en la cual se evidencia el total compromiso de Apoyo a la Industria Nacional, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003:

   *"ARTÍCULO 1o. Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, **adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.**"*

   *"Artículo 2°. Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), **para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten** bienes o **servicios nacionales**.*

   Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

   Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional". (Subrayados y negrillas propios).

2. En atención a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones que reguló de manera expresa en su numeral 5.4.1 quienes son oferentes de servicios nacionales para la presente licitación:

   Pliego de Condiciones:

   *"5.4.1 De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, **se consideran Oferentes de servicios nacionales, los servicios que sean prestados por** personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional o **por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por una Estructura Plural conformada por estos".*** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

3. La **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA** y que participa en el presente proceso de selección, se encuentra **INTEGRADA EN SU TOTALIDAD** por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, tal y como obra a folios 16 a 137, al acreditarse dicha condición de origen mediante los Certificados de Existencia y Representación Legal de las respectivas Cámaras de Comercio.

   Por tanto, a la luz de lo previsto en el numeral 5.4.1, la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, es un **OFERENTE DE SERVICIOS NACIONALES**, tal y como así lo definió la entidad Concedente, es decir la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

4. El Decreto 680 de 2021 definió como Servicio Nacional aquel que *"si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, **por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos** o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación **o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda**".*

5. En dicho sentido el Anexo 14 que constituye únicamente un formato alternativo para acreditar el servicio nacional por un proponente que no cuenta en su haber con tal condición -que no es nuestro caso-,, sin que este se encuentre impedido para acreditarlo de forma distinta, siempre y cuando obre en la oferta por tratarse de un factor de selección o puntaje, indicó lo siguiente:

   *"Declaro(amos) bajo la gravedad del juramento- con ocasión de la presente Licitación Pública que en la Oferta presentada nos comprometemos a vincular un porcentaje de **empleados colombianos** o **contratistas por prestación de servicios colombianos** del _____ % del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato de Concesión".*

6. Considerando que el 100% de la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, es un **OFERENTE DE SERVICIOS NACIONALES,** tal y como expresamente así lo definió la ANI en el numeral 5.4.1, en consecuencia el porcentaje del personal requerido para el cumplimiento del contrato acreditado por el proponente con su misma oferta es del 100%, por lo que supera con creces el porcentaje a que hace mención el numeral 5.4.3 del Pliego que señala que los proponentes deben vincular un porcentaje "de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato", a los efectos de elevar la puntuación. Vinculación que puede hacerse de manera directa o a través de contratistas de prestación de servicios colombianos.

   Y no puede llegarse a una conclusión diferente, toda vez que ¿cómo puede precisarse que la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, es de entrada un **OFERENTE DE SERVICIOS NACIONALES** según la misma definición del pliego de condiciones al estar integrada en un 100% por personas jurídicas colombianas, pero no acreditó que prestaría los mismos servicios nacionales a través de la vinculación del personal requerido y esto en un porcentaje que es inferior, es decir, del 40%?

   Se entendería que dicha duda aconteciera en sociedades de origen extranjero en donde existe la alta probabilidad de vinculación de personal no nacional y por ende, es necesario requerir un mínimo de contratación de personas naturales nacionales, supuesto fáctico que ha servido de fuente a la regulación normativa que impone la necesidad de vinculación de personal nacional; más este manto de duda no puede caber en una estructura plural conformada por tres (3) sociedades de origen nacional, que de suyo cumple con este requisito, concebido para escenarios distintos a aquellos en que se desempeñan las sociedades que conforman la estructura plural oferente.

   Por tanto, es claro que la condición de **OFERENTE DE SERVICIOS NACIONALES** automáticamente conlleva inmersa, ya sea el uso de bienes nacionales relevantes como de personal colombiano directo o indirecto, en este último caso y aplicándose a la regla prevista en el pliego de condiciones y es la vinculación

de un porcentaje igual al 100% del personal nacional, ofreciendo inclusive mucho más que los demás proponentes que optaron por aportar el Anexo 14 como alternativa para la obtención del puntaje de apoyo a la industria nacional.

7. Por tanto, no se entiende como la interpretación de la firma evaluadora de la oferta por nosotros presentada puede ir en contradicción del mismo pliego de condiciones y en particular, del numeral 5.4.1 al señalar que la Estructura Plural, como todas aquellas que cumplan con los requisitos del citado numeral, son oferentes de servicios nacionales y por ende, automáticamente acreedores del puntaje establecido en el numeral 5.1.2, por mera definición del Pliego, pero al no incorporar el Anexo 14, se presume que ya no son oferentes de servicios nacionales, yendo adicionalmente en contradicción de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021 que señala que el puntaje para la promoción de la industria nacional **se otorgará al proponte que oferte servicios nacionales** y no al proponente que aporte un formato o anexo, que es una de las tantas formas de instrumentar o acreditar con la oferta lo exigido por la entidad contratante:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que **oferte Servicios Nacionales** o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable".* (Negrillas fuera de texto).

De ser ello así, entonces la firma evaluadora estaría desconociendo la definición que dio la ANI en su numeral 5.4.1 cuando reguló expresamente que *"se consideran **Oferentes de servicios nacionales**, los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por una Estructura Plural conformada por estos"*, y que en consecuencia, el pliego **tendría una contradicción entre el numeral 5.4.1 y el numeral 5.4.3 que en su introducción también contiene otra definición de oferta con servicios nacionales**:

*"De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 4 del Decreto 1082 de 2015 **se consideran Ofertas que contienen servicios nacionales:***

(...)

"(d) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales en la que cada uno de sus Integrantes cumpla con lo señalado en alguna de las Secciones 5.4.3(a), 5.4.3(b), y/o (c) anteriores. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14 por parte del representante común de la Estructura Plural"

Así entonces deberá proceder la firma evaluadora a otorgar el puntaje de apoyo a la industria nacional, tanto a los proponentes que cumplan con lo previsto en el numeral 5.4.1, como en el numeral 5.4.3, es decir, pues en ambos casos se acredita la condición de **oferente de servicios nacionales** tal y como las reglas de la licitación así lo definieron y acorde con lo previsto en el Decreto 680 de 2021.

Cabe manifestar que, si la única intención de la entidad contratante fuera que la condición de oferente de servicios nacionales se adquiriera mediante la suscripción del Anexo 14, no debió incorporar al pliego de condiciones otra definición de oferente de servicios nacionales en un subnumeral de la misma regla de licitación, que es vinculante no solo para el proponente sino para la entidad contratante. Circunstancia que como bien lo ha señalado la jurisprudencia y así se expuso en nuestro oficio del 05 de mayo de 2022, debe ser interpretada en contra de la entidad, no solamente por ser esta quien confecciona el pliego de condiciones sino porque, en aplicación del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la oferta presentada por la ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA cumple con lo consagrado en el numeral 5.4.1 del pliego de condiciones, debiendo interpretarse cualquier contradicción sobre los mismos en contra de la entidad contratante y más cuando se trata de un elemento no susceptible de ser subsanado y que otorga puntaje.

Además de lo anterior, resulta evidente que conforme la ley y la misma definición que incluyó la ANI en el Pliego de Condiciones, la condición de oferente de servicios nacionales es una condición material y no formal, que por tanto no puede entenderse exclusivamente acreditada con la entrega de un documento, sino con las condiciones materiales de los oferentes acreditadas en la oferta, nuevamente reiterando que en la evaluación de las ofertas la entidad debe dar prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de no otorgar el puntaje de apoyo a la industria nacional al único proponente que realmente es 100% colombiano, por debajo de proponentes que materialmente si tienen servicios extranjeros en su ofrecimiento.

Sobre lo anterior, se reitera lo ya dicho previamente así:

El artículo 228 de la Constitución Política establece que en el marco de las actuaciones administrativas debe prevalecer lo sustancial sobre lo formal, base jurídica que se consolida en el en el principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3° del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la letra indica:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Disposición legal que es ampliamente desarrollada en el principio de economía previsto en la ley 80 de 1993, en su artículo 25 en su numeral 2do:

"2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

Se reitera que este criterio de aplicación de las normas de selección de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, ha sido recogido por Colombia Compra Eficiente en concepto N° Radicado: 2202013000005533, en el que dicha entidad sostuvo en relación con el criterio de asignación de puntaje de vinculación de personas con discapacidad pero cuyo fondo de análisis aplica al presente caso, lo siguiente:

> *"Para acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, y optar al puntaje adicional, en los procesos con Documentos Tipo, los proponentes deberán presentar el «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad», junto con la certificación de la planta de personal expedida por el Ministerio del Trabajo.*
> *No obstante, en virtud de la aplicación del principio de primacía del derecho sustancial, los proponentes también podrán acreditar los requisitos requeridos* ***para acceder al incentivo a través de documento distinto, siempre que este contenga la información necesaria para cumplir los requisitos exigidos.***
> *(...)*
>
> *La acreditación de esta información, a pesar de ser suministrada en documento distinto del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad», permite determinar si un proponente cumple o no con los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.6, para que se otorgue el puntaje adicional en cuestión.* ***En ese orden, el hecho de que esta información sea presentada en un medio distinto del referido formato no obsta para que la entidad que adelanta el proceso de contratación determine si se cumplieron los requisitos establecidos en el reglamento y si materialmente procede otorgar el puntaje.***
>
> *En caso de estar acreditados los requisitos, el no uso del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad»* ***no puede constituirse en una razón suficiente para que no se otorgue el***

puntaje adicional, en la medida en que el referido principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas impone privilegiar el cumplimiento de los presupuestos sustantivos, en detrimento de las formalidades que obligan al uso del referido formato para su acreditación en procesos de Documentos Tipo. *En ese sentido, si bien lo recomendable es el uso del referido formato, nada obsta para que cuando se acredite efectivamente el cumplimiento de los requisitos para el puntaje adicional a través de otros medios, este sea otorgado." (Negrillas fuera de texto).*

8. Cuenta entonces no solo la firma evaluadora, sino la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA quien puede apartarse del concepto preliminar emitido a través de este informe observado, con la información contenida en la oferta para otorgar el puntaje de apoyo a la industria nacional en los términos del numeral 5.4.1 del pliego de condiciones, no solamente por estar integrada por compañías de origen nacional y por ende, ser oferente de servicios nacionales a la luz de este pliego de condiciones, sino que además existen todos los demás formatos suscritos por el representante común de la estructura plural como también así lo enunció el numeral 5.4.3 del pliego, si es que persistiera el evaluador y lo acogiera así la ANI, que dan cuenta de la vinculación de personal nacional de manera directa o a través de contratación de prestación de servicios de la siguiente manera:

8.1. La manifestación en la Oferta presentada por el Proponente 6 – ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA, sobre el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, así:

8.2. Empleados:

Personal nacional ofertado y compromiso a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto:

8.2.1. ***<u>Declaración de compromiso en el contrato, apéndice y anexos:</u>***

8.2.1.1. Contrato Parte General:

"2.6 - Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

(xvi) Apoyo a la industria nacional: ***<u>El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos</u>****, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección." (Subrayados y negrillas propios).*

8.2.1.2. ***<u>Declaración de cumplir con el 31% de contratación de mano de obra local. Anexo 12 - Oferta de mano de obra local - Pliego de condiciones numeral 5.3</u>***

> 5.3 *<u>OFERTA DE MANO DE OBRA LOCAL</u>*
>
> 5.3.1 La Oferta de Mano de Obra Local (ANEXO 12) consistirá en el ofrecimiento de contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto, personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia de este, entendida únicamente para estos efectos como los municipios afectos al mencionado Proyecto. Dicho

ofrecimiento formará parte de las obligaciones del Contrato y su cumplimiento será verificado y certificado por la Interventoría del mismo.

8.2.1.3. <u>Compromiso de vinculación de personal femenino del 30% - Apéndice Técnico 8 numeral 5.2.2.3.4 - Social</u>

"5.2.2.3.4 Obligaciones:

Compromiso de vinculación de personal femenino

(...)

"El Concesionario deberá dar cumplimiento al marco jurídico colombiano sobre la generación de empleo garantizando la igualdad de oportunidades para personas identificadas con el género femenino, tal como lo establecen las Leyes 823 de 2003 y 1496 de 2011 y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan.".

• Con el fin de contribuir al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 sobre la igualdad del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el Concesionario deberá incluir dentro del Protocolo de Vinculación del Personal, los lineamientos y condiciones necesarias que permitan garantizar la vinculación de personal identificado con el género femenino. Esta vinculación deberá darse en el Equipo de Trabajo del Concesionario de forma progresiva a lo largo de las diferentes Etapas del Proyecto y en su Equipo Gerencial a lo largo del Proyecto, de acuerdo con lo establecido a continuación: o En lo que respecta a la vinculación del personal identificado con el género femenino en el Equipo de Trabajo del Concesionario, esta vinculación deberá mantenerse a lo largo del Proyecto en cumplimiento con los porcentajes mínimos de personal establecidos a continuación para cada Etapa del Proyecto:

Porcentaje mínimo de vinculación personal identificado con el género femenino en el Proyecto por Etapas		
Preconstrucción	Construcción	Operación y Mantenimiento
10%	10%	30%

*Para efectos de esta Sección, se entenderá por **<u>Equipo de Trabajo a toda la mano de obra calificada y no calificada que sea vinculada al Proyecto a lo largo de su ejecución de forma directa a través del Concesionario o indirecta a través de sus subcontratistas</u>**, incluyendo el **<u>Contratista de Diseño, el Contratista de Construcción y el Contratista de Operación</u>**.*

Compromiso de vinculación de personal Local:

*El Concesionario adoptará criterios para la **<u>contratación de mano de obra local y de mecanismos de adquisición de bienes y servicios</u>** acorde con la vocación y necesidades de los territorios, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones mínimas de vinculación aquí establecidas.*

8.2.1.4. **Artículo 22 de la Ley 842 de 2003 - Participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos.**

*"Artículo 22. En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, **la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales** auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes.*

PARÁGRAFO. Cuando previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono o la firma o entidad que requiera tal labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales".

Con todo lo anterior, siendo la estructura plural que represento un oferente 100% de servicios nacionales, con los documentos aportados en la oferta, aceptación de los documentos contractuales y preceptos legales indicados, se encuentra acreditado con suficiencia el porcentaje de empleados y subcontratistas colombianos exigidos por el Pliego de Condiciones.

8.3. Contratistas de servicios Nacionales:

Las 3 empresas que conforman la Estructura Plural Troncal Magdalena son empresas nacionales que están compuestas en un **100% por empleados colombianos** que ejecutan directamente las obras de construcción a su cargo en los contratos de concesión en los que participan, tal y como se ha realizado en los anteriores contratos que ilustramos en el **Anexo 2 – Contratistas**

En este sentido, a los oferentes colombianos no les es necesario realizar un compromiso de servicios nacionales para la obtención del puntaje "Apoyo a la Industria Nacional", al tratarse de empresas de origen nacional, aspecto que en este caso está ratificado en los acuerdos de oferta y de accionistas, suscritos entre los integrantes de la estructura plural, documentos declarados en el Anexo 5 de la Oferta y en los cuales se indica que los contratistas que realizarán las actividades de diseño, construcción y mantenimiento durante el periodo de la concesión, serán los mismos integrantes de la Estructura Plural, que son 100% de nacionalidad colombiana, información que puede ser requerida por la firma evaluadora y entidad concedente y que sin perjuicio de lo anterior, se certifica mediante el **Anexo 3.**

Al respecto, vale la pena resaltar la definición de "Contratistas" y de Contrato de Operación y Mantenimiento del mismo Contrato en su Parte General del proceso de licitación en cuestión:

"1.37 "Contratistas"
Son las personas jurídicas, naturales, estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley Aplicable, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO V del Contrato Parte General".

"1.40 "Contrato de Diseño"
Es el(los) contrato(s) que celebrará(n) el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle del Proyecto".

"1.43 "Contrato de Operación y Mantenimiento"
Es el(los) contrato(s) que podrá(n) celebrar el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de la Operación y/o el Mantenimiento, según se prevé en el CAPÍTULO V de esta Parte General. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento".

8.4. Acogimiento a la legislación vigente:

8.4.1. Declaración de compromiso en el contrato y apéndices

Parte General del Contrato:

- Numeral 2.6 - Declaraciones y Garantías de las Partes (a) Del Concesionario

Las siguientes declaraciones incluidas en el contrato se mantiene tanto para procesos en los que el anexo 14 era solicitado solo para servicios extranjeros, como para este proceso en el que la presentación del anexo 14 se está solicitando a las empresas nacionales.

"v) Aceptación del Contrato: el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara así mismo, que en los términos de la Ley 1508 de 2012, del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y acepta que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato sus Apéndices y Anexos, incluyendo los plazos de las fases de cada una de las etapas del Contrato, los cuales reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo la atención del servicio de la deuda del Proyecto, el pago a los Contratistas, el pago de impuestos y demás gastos propios del Patrimonio Autónomo. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 2.6(a)(vi) de esta Parte General. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo".

"(xvi) Apoyo a la industria nacional: El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección".

- *Capítulo XVI Asuntos Laborales y de Seguridad Industrial*

"16.1 Personal del Concesionario

(b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y

a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI".

8.4.2. Apéndice Técnico 8 – Numeral 5.2.2.3.4

"5.2.2.3.4 Obligaciones

"El Concesionario deberá dar cumplimiento al marco jurídico colombiano sobre la generación de empleo garantizando la igualdad de oportunidades para personas identificadas con el género femenino, tal como lo establecen las Leyes 823 de 2003 y 1496 de 2011 y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan."

*"**El Concesionario adoptará criterios para la contratación de mano de obra local y de mecanismos de adquisición de bienes y servicios** acorde con la vocación y necesidades de los territorios, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones mínimas de vinculación aquí establecidas."*

Respecto de la profesión de la ingeniería, existe una regulación especial contenida en la Ley 842 de 2003 (en la cual se establece la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines), que dicta normas sobre el ejercicio de la ingeniería, profesiones auxiliares y se adopta el código de ética profesional, y que en su Art. 22 establece un límite para la participación de ingenieros extranjeros en una empresa, así:

*"En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, la participación de los profesionales extranjeros **no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales** auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes."*

Así las cosas, se evidencia que, la condición del Proponente 6 como Oferente de servicios nacionales, tanto a la luz de lo previsto en Ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 4 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 5.4.1 del Pliego de Condiciones ha sido consignada en todos los documentos de la Oferta (Capacidad jurídica, Beneficiarios Reales, entre otros). Condición dada por la naturaleza misma del Oferente como estructura plural conformada por 3 empresas de origen colombiano en un 100% y que por tanto, su vinculación de personal nacional será del 100% ya sea de manera directa o a través de contratos de prestación de servicios, más allá de la formalidad de suscripción de un formato que contiene lo ya declarado en todo el contenido fundamental de la misma Oferta y que a toda luz en el marco de los procesos de selección del Estado por deber legal, las entidades públicas deben dar aplicación al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicitamos se otorgue a la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA**, los 100 puntos a que hace mención el numeral 5.2.2 por Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad.

Cordialmente,

GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR
Representante Común
ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA

Anexo: Lo anunciado en 3 Anexos: 20 folios.

ANEXO 1

Russell Bedford
taking you further

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS NIT 900.763.355-8
CONTADOR PÚBLICO TITULADO
RODRIGO AUGUSTO VALENCIA LLANOS
IDENTIFICADO CON C.C. 94.450.029
CON TARJETA PROFESIONAL 89137 T

En mi calidad de Revisor Fiscal de Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con Nit. 900.763.355-8, certifico de acuerdo con los registros contables y documentación soporte, al 30 de noviembre de 2020 que:

1. Entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.763.355-8, se suscribió el Contrato de Concesión APP N° 004 del 10 de septiembre de 2014, cuyo objeto es la: "Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del contrato.

i. Con ocasión del citado Contrato de Concesión, la sociedad concesionaria constituyó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. Costera, administrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A., con Nit No. 830.054.539-0; patrimonio autónomo que tiene la condición de DEUDOR de la financiación con destinación exclusiva para el proyecto.

ii. Igualmente, la sociedad concesionaria tiene la condición de DEUDOR SOLIDARIO de los siguientes Contratos de Crédito suscritos en su obligación contractual de obtener la financiación para el Proyecto:

I. Contrato de Crédito en Pesos Colombianos

Fecha del Contrato de Crédito: 25 de mayo de 2016.

ENTIDAD FINANCIERA ACREEDORA	Valor Crédito Tramo A COL PESOS CORRIENTES	Valor Crédito Tramo B COL PESOS CORRIENTES	Valor Crédito Tramo C uvr (*)
Bancolombia	$ 250.000.000.000		
Banco de Bogotá		$ 150.000.000.000	

Russell Bedford
taking you further

ENTIDAD FINANCIERA ACREEDORA	Valor Crédito Tramo A COL PESOS CORRIENTES	Valor Crédito Tramo B COL PESOS CORRIENTES	Valor Crédito Tramo C uvr (*)
Banco de Occidente		$ 150.000.000.000	
Fondo De Deuda Senior Para Infraestructura En Colombia Caf-Am Ashmore I			560961562,91 Unidades de ValorReal - UVRs(equivalentes a COP(135.000.000.000) *
TOTAL	**$ 250.000.000.000**	**$ 300.000.000.000**	**$ 135.000.000.000**

(*) El valor de UVR se determinó con base en la UVR del 08 de julio de 2016.

2. Los recursos de la financiación objeto del contrato de crédito tienen destinación única y exclusiva para el Proyecto.
3. A la fecha de firma de la presente certificación, se han realizado con cargo al contrato de crédito los siguientes desembolsos, los cuales – en conjunto con los otros futuros desembolsos –cuentan con la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento:

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (BANCOLOMBIA)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo A COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	21/12/2016	$ 8,656,335,638.00
Desembolso 2	17/01/2017	13,757,686,703.00
Desembolso 3	01/03/2017	9,923,154,732.00
Desembolso 4	31/03/2017	10,096,971,058.00
Desembolso 5	08/05/2017	7,934,176,215.00
Desembolso 6	08/06/2017	9,678,335,015.00
Desembolso 7	10/07/2017	15,361,231,468.00
Desembolso 8	10/08/2017	9,499,135,181.00
Desembolso 9	11/09/2017	10,655,868,912.00
Desembolso 10	17/10/2017	10,264,155,391.00
Desembolso 11	17/11/2017	21,868,398,664.00
Desembolso 12	27/12/2017	9,438,597,924.00
Desembolso 13	13/02/2018	26,293,083,110.00
Desembolso 14	25/04/2018	11,804,890,679.00
Desembolso 15	05/07/2018	8,927,183,765.00
Desembolso 16	05/06/2019	8,205,234,025.00
Desembolso 17	30/08/2018	37,231,991,650.00
Desembolso 18	01/10/2018	13,640,290,941.00
Desembolso 19	11/10/2018	5,807,910,562.00
Desembolso 20	09/11/2018	955,368,367.00
	TOTAL	$ 250,000,000,000.00

Russell Bedford
taking you further

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (BANCO DE BOGOTA)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo B COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	21/12/2016	$ 5,193,801,383.00
Desembolso 2	17/01/2017	8,254,612,022.00
Desembolso 3	1/03/2017	5,953,892,839.00
Desembolso 4	31/03/2017	6,058,182,635.00
Desembolso 5	8/05/2017	4,760,505,729.00
Desembolso 6	8/06/2017	5,807,001,009.00
Desembolso 7	10/07/2017	9,216,738,881.00
Desembolso 8	10/08/2017	5,699,481,108.00
Desembolso 9	11/09/2017	6,393,521,347.00
Desembolso 10	17/10/2017	6,158,493,234.00
Desembolso 11	17/11/2017	13,121,039,199.00
Desembolso 12	27/12/2017	5,663,158,755.00
Desembolso 13	13/02/2018	15,775,849,866.00
Desembolso 14	25/04/2018	7,082,934,407.00
Desembolso 15	5/06/2018	5,356,310,259.00
Desembolso 16	5/07/2018	4,923,140,415.00
Desembolso 17	30/08/2018	22,339,194,990.00
Desembolso 18	1/10/2018	8,184,174,564.00
Desembolso 19	11/10/2018	3,484,746,337.00
Desembolso 20	9/11/2018	573,221,020.00
	TOTAL	**$149,999,999,999.00**

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (BANCO DE OCCIDENTE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo B COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	21/12/2016	$ 5,193,801,383.00
Desembolso 2	17/01/2017	8,254,612,022.00
Desembolso 3	1/03/2017	5,953,892,839.00
Desembolso 4	31/03/2017	6,058,182,635.00
Desembolso 5	8/05/2017	4,760,505,729.00
Desembolso 6	8/06/2017	$ 5,807,001,009.00

Russell Bedford
taking you further

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (BANCO DE OCCIDENTE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo B COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 7	10/07/2017	$9,216,738,881.00
Desembolso 8	10/08/2017	5,699,481,108.00
Desembolso 9	11/09/2017	6,393,521,347.00
Desembolso 10	17/10/2017	6,158,493,234.00
Desembolso 11	17/11/2017	13,121,039,199.00
Desembolso 12	27/12/2017	5,663,158,755.00
Desembolso 13	13/02/2018	15,775,849,866.00
Desembolso 14	25/04/2018	7,082,934,407.00
Desembolso 15	5/06/2018	5,356,310,259.00
Desembolso 16	5/07/2018	4,923,140,415.00
Desembolso 17	30/08/2018	22,339,194,990.00
Desembolso 18	1/10/2018	8,184,174,564.00
Desembolso 19	11/10/2018	3,484,746,337.00
Desembolso 20	9/11/2018	573,221,020.00
	TOTAL	**$149,999,999,999.00**

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (ASHMORE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo C COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	21/12/2016	$ 4.674.421.244,00
Desembolso 2	17/01/2017	7.429.150.820,00
Desembolso 3	1/03/2017	5.358.503.556,00
Desembolso 4	31/03/2017	5.452.364.371,00
Desembolso 5	5/05/2017	4.284.455.156,00
Desembolso 6	8/06/2017	5.226.300.908,00
Desembolso 7	10/07/2017	8.295.064.993,00
Desembolso 8	10/08/2017	5.129.532.997,00
Desembolso 9	11/09/2017	5.754.169.213,00
Desembolso 10	17/10/2017	5.542.643.911,00
Desembolso 11	17/11/2017	11.808.935.279,00
Desembolso 12	27/12/2017	5.096.842.879,00
Desembolso 13	13/02/2018	14.198.264.879,00
Desembolso 14	25/04/2018	6.374.640.967,00
Desembolso 15	5/06/2018	4.820.679.233,00
Desembolso 16	5/07/2018	$ 4.430.826.373,00

Russell Bedford
taking you further

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (ASHMORE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo C COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 17	30/08/2018	$ 20.105.275.491,00
Desembolso 18	1/10/2018	7.365.757.108,00
Desembolso 19	11/10/2018	3.136.271.704,00
Desembolso 20	9/11/2018	7.644.353.864,33
	TOTAL	**$142,128,454,946,33**

4. Que la composición social de la Concesionaria al momento de la firma del Contrato de Crédito era la siguiente:

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	35%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	35%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Total	**100%**

5. Que la composición accionaria de la Concesionaria al momento del primer desembolso era la siguiente:

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	30%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	30%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Castro Tcherassi S.A.	10%
Total	**100%**

II. CONTRATO DE CRÉDITO PARA UNA FACILIDAD MULTIPROPÓSITO

1. Fecha del Contrato de Crédito: 01 de julio de 2016.

ENTIDAD FINANCIERA ACREEDORA	Valor del Crédito SMF COLPESOS CORRIENTES
Financiera de Desarrollo Nacional - FDN	$217.500.000.000
TOTAL	**$217.500.000.000**

Russell Bedford
taking you further

2. Los recursos de la financiación objeto del contrato de crédito tienen destinación única y exclusiva para el Proyecto.
3. S e han realizado con cargo al contrato de crédito los siguientes desembolsos con corte agosto 19 2020, los cuales – en conjunto con los otros futuros desembolsos – cuentan con la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento:

CRÉDITO EN PESOS COLOMBIANOS CORRIENTES (ASHMORE)	FECHA DEL DESEMBOLSO	Valor Desembolso Tramo C COL PESOS CORRIENTES
Desembolso 1	5/07/2018	2,396,283,770.00
Desembolso 2	26/09/2018	8,539,430,504.00
Desembolso 3	3/01/2019	738,667,443.68
Desembolso 4	25/01/2019	544,829,483.10
Desembolso 5	15/02/2019	619,788,228.48
Desembolso 6	15/04/2019	4,233,880,767.77
Desembolso 7	21/05/2019	1,804,580,027.21
Desembolso 8	23/08/2019	8,973,656,013.49
Desembolso 9	6/11/2019	3,345,062,419.41
Desembolso 10	30/01/2020	10,962,243,306.48
	TOTAL	**$ 42,158,421,954.62**

4. Que la composición social de la Concesionaria al momento de la firma del Contrato de Crédito era la siguiente:

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	35%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	35%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Total	**100%**

5. Que la composición accionaria de la Concesionaria al momento del primer desembolso era la siguiente:

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	30%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	30%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Castro Tcherassi S.A.	10%
Total	**100%**

Russell Bedford
taking you further

III. CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS (INDENTURE) – SERIE A y SERIE B (RULE 144A NOTE

1. Fecha del Contrato de Emisión de (Indenture): 1 de julio de 2016.

2. Monto de la Emisión de Bonos – Serie A: US$150.800.000 en el caso de los Bonos de la Serie A y de COP $327,000,000,000.00 en el caso de los Bonos de la Serie B

3. Que los recursos de la citada Emisión de Bonos Serie A y Serie B (RULE 144A NOTE) tienen destinación única y exclusiva para el Proyecto.

i. Que la composición social de la Concesionaria al momento de la firma del contrato de Emisión de Bonos – Serie A y Serie B (RULE 144A NOTE) y el desembolso de los mismos era la siguiente

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S	35%
Constructora Meco SA Sucursal Colombia	35%
Constructora Colpatria S.A.	30%
Total	**100%**

Esta certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2021.

Rodrigo Augusto Valencia Ll.
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 89137 T
Designado por Russell Bedford MCA Audit S.A.S.
Firma miembro Russell Bedford Internacional

(*) Esta certificación se expide con el alcance indicado en el artículo 2° de la Ley 43 de 1990 y demás normas aplicables. Mi firma como revisor en la certificación se fundamenta en los libros de contabilidad y los demás documentos que forman parte de la misma, así como en las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/03/2021 - 14:50:26

Recibo No. 8636414 Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN- ML3FABR0FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razon Social:
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.763.355 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 781.633
Fecha de matrícula: 09/02/2021
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 09/02/2021
Activos totales: $2.957.432.254.910,00
Grupo NIIF: 2. Grupo 1. NIIF Plenas

UBICACION

Dirección domicilio principal: Carrera 24 # 1A-24 Edificio BC Empresarial Piso 18. Puerto Colombia. Atlántico.
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contacto@rutacostera.co
Teléfono comercial 1: 3852926
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 1A-24 Edificio BC Empresarial Piso 18. Puerto Colombia. Atlántico
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contacto@rutacostera.co
Teléfono para notificación 1: 3852926
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Firma valida
PC023297267
20-03-21 PC023297267
05HBZRLE87

Constitución que por Documento Privado del 22/08/2014, del Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 43 del 04/12/2020 otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX, la sociedad Cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá donde se encontraba inscrita desde el 26/08/2014 a la ciudad de Barranquilla.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	19	12/05/2010	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	4	15/12/2014	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	5	30/01/2015	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	6	20/02/2015	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	8	27/03/2015	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	18	27/04/2015	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	23	30/09/2015	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	28	21/03/2018	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Documento	41	19/08/2020	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	41	19/08/2020	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	42	23/10/2020	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida.
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad tendrá como objeto social único suscribir y ejecutar el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada (APP) en los términos de la Ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-001-2013, proferido por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 862 del 2 de julio de 2014, y cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción,

rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico I de la Minuta del Contrato, de conformidad con lo establecido en la Invitación a Precalificar, la Manifestación de Interés, el Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas, la Oferta, el Contrato de Concesión, sus apéndices, anexos y demás documentos que hagan parte del Proyecto. En desarrollo de su objeto social la Sociedad deberá llevar a cabo, sin limitarse a ello, las siguientes actividades: (i) la ejecución de todas las actividades y obras que señale el Contrato en su parte general, parte especial, anexos y apéndices, (ii) la ejecución del alcance y las condiciones técnicas que regirán el Proyecto, sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo las intervenciones y actividades especiales que se deriven del Contrato, anexos, apéndices y demás documentos que hagan parte integral del Contrato de concesión, (iii) Realizar todos los trámites a que haya lugar ante las autoridades ambientales, autoridades de control social y predial con quienes se deba adelantar los procedimientos de gestión social, predial y ambiental, así como entidades del orden distrital, municipal, departamental, nacional y jueces que tengan a cargo los procesos de expropiación, desafectación y entrega de predios, expedición de permisos y licencias, cierre de consultas previas y demás procesos y etapas que se requieran en virtud del objeto social, (iv) Presentación del proyecto ante las entidades financieras y aseguradoras a efectos de obtener la financiación y colocación de garantías contractuales, (v) Realizar la operación vial y actividades de mantenimiento, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de vías e infraestructura vial en el proyecto que comprende el contrato de concesión, (vi) la planeación, estudio y contratación de empresas contratistas para la elaboración de estudios y diseños, construcción, mantenimiento y operación, de conformidad con los requisitos y condiciones mínimas señaladas en el contrato de concesión, (VII) Venta de bienes y servicios adicionales y cualquier otra explotación comercial, y (VIII) En general, realizar todas las actividades propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, incluyendo Pero no limitada, a diseño, construcción de obras civiles, infraestructura, administración, explotación y recaudo de peajes con el único propósito y en desarrollo del objeto social y el contrato de concesión, sus anexos, apéndices y demás documentos que hacen parte integral del mismo. Salvo por las garantías que se otorgan de conformidad con los documentos de la financiación, la sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros. En desarrollo del objeto antes previsto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa o indirecta con las actividades antes descritas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas del objeto social y de la suscripción y ejecución del contrato de concesión que se suscriba con la ANI. Igualmente, en desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá celebrar contratos de mandato, fiducia mercantil, servidumbre, cesión, arrendamiento, compraventa, prestación de servicios, suministro y demás necesarios para el desarrollo del objeto social. Igualmente podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio de Colombia, así como decretar su cierre. Constituir garantías, contragarantías, fianzas y avales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos obtener privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro Bien, incorporal, siempre que, sean afines al objeto social, hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso de conformidad con los permisos y/o autorizaciones que cada accionista requiera y siempre y cuando no contradiga lo señalado en el pliego de condiciones y el contrato de concesión sin que por ello se configure intermediación financiera, celebrar contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excelentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables, Y en general, celebrar toda clase

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023297268
NOTARIA 1 BARRANQUILLA
20-08-21 PC023297268
SZYIUC7EOA

de actos o contratos que se relacionen con el objeto social se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad y en ejecucion del contrato de concesion.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Actividad Principal Codigo CIIU: F4210000 (Pl) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	$500.000.000,00
Número de acciones	50.000,00
Valor nominal	10.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	$83.600.000,00
Número de acciones	8.360,00
Valor nominal	10.000,00

** Capital Pagado **

Valor	$83.600.000,00
Número de acciones	8.360,00
Valor nominal	10.000,00

SITUACION(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/11/2020, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX, consta que la sociedad:
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
ES CONTROLADA por:
INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellin
Fecha de configuracion: 22 de Octubre de 2020

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REPRESENTACION LEGAL

La Sociedad tendra un Gerente General quien sera el Representante Legal. Habra tres representantes legales suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y funciones que el Representante Legal y quienes lo reemplazaran en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente General de la sociedad no podra ser miembro de junta directiva, pero ella podra encargar provisionalmente de la gerencia de la sociedad a cualquiera de sus miembros y facultades del Representante Legal y sus Suplentes. El Representante Legal ejercera las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podra firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que esten intimamente relacionados con su existencia y funcionamiento. Adicionalmente, sera el encargado de cumplir con los compromisos de la Sociedad bajo el Contrato de Concesion. No obstante, requerira la previa autorizacion de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionista para ciertos actos:

contratos, negocios y acuerdos según lo establecido, en los presentes estatutos. El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo para obligar a la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social y en desarrollo del mismo, en especial las siguientes: Representar legalmente a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante el Accionista, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, hasta una cuantía equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000). Para la celebración de actos y contratos que se refieran a una mayor cuantía se requerirá autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con la naturaleza del acto o contrato, salvo aquellos contratos que obedezcan a la gestión de categorías centralizadas de contratación de bienes y servicios del Grupo ISA. El Representante Legal podrá delegar, conforme al Acuerdo de Contratación que expida la Junta Directiva, la celebración de contratos, así como también, delegar la ordenación de gastos y autorización de pagos en otros empleados de la Sociedad y en empleados de otras empresas del Grupo ISA, caso en el cual, la Sociedad verificará que las empresas a las cuales se encuentran vinculados dichos empleados, hayan adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo tales obligaciones. Citar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, presentarle el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende, así como suministrarle los informes que este órgano le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. Citar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar a la misma, en reunión ordinaria, el balance del respectivo período, el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende, junto con los informes especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la Sociedad, de conformidad con las normas vigentes. Dirigir las relaciones laborales, con facultad de delegar funciones en la materia, nombrar y remover a todo el personal de la Sociedad y fijarles sus correspondientes salarios de acuerdo con la política de compensación definida por la Junta Directiva. Constituir los apoderados especiales que considere necesarios para representar a la Sociedad. Adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la sociedad. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva los siguientes documentos: -El plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el Global Reporting Initiative (https://www.globalreporting.org) de conformidad con el subnumeral (ii) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión. -El Plan de Contingencia y Emergencia de acuerdo con el subnumeral (iii) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión. - El plan preventivo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y/o Corrupción, de conformidad con el subnumeral (iv) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión. - Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Manual de Buen Gobierno Corporativo, el Código de ética y Conducta y el Programa Empresarial de ética y Conducta y el Programa Empresarial de Ética y Compliance del Grupo ISA. -Revelar posibles conflictos de interés, cumplir y hacer cumplir el procedimiento para gestión de conflictos de interés de los administradores de la Sociedad y los lineamientos en materia de conflictos de interés establecidos en el Grupo ISA. -Elaborar y someter a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas, según corresponda, el proyecto de presupuesto de obra, el proyecto de Plan de Negocios con el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023297269
20-08-21 PC023297269
NOTARIA 1 BARRANQUILLA
DLYIAKBUAP

respectivo Presupuesto Anual, el proyecto de informe de gestión y el proyecto de estados financieros. -Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre (a) el avance en diseños, estudios, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, gestión de redes, avance en construcción y cumplimiento de indicadores contractuales, potenciales modificaciones al Contrato de Concesión, entre otros, para permitir al Órgano competente la revisión del avance de la ejecución contractual, y (b) litigios y controversias judiciales o en estado prejudicial, incluyendo estado de reclamaciones ante aseguradoras. Así mismo, presentar un informe trimestral sobre el estado de los contratos de seguro celebrados de acuerdo con el Contrato de Concesión. -Comunicar a la Junta Directiva en tiempo oportuno y de forma integral información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. -Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada mes y cuando se retire de su cargo. -Administrar, según instrucciones recibidas de la Junta Directiva, los fondos de la sociedad, cuidar de su recaudo e inversión, y adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales. -Llevar o hacer llevar los libros de la Junta Directiva, el de Registro de Accionistas y los demás que disponga la ley o la Junta Directiva. -Velar porque la información que deba divulgar la Sociedad, se realice de manera oportuna, completa y veraz. -Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Funciones de la Junta Directiva: Autorizar al Representante Legal la celebración de actos, inversiones y contratos que superen un monto equivalente a un millón, de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000), salvo aquellos contratos que obedezcan a la gestión de categorías centralizadas de contratación de bienes y servicios del Grupo ISA. Estas autorizaciones podrán otorgarse de manera individual para cada caso o de manera general para cierto tipo de negocios. Será prohibido el fraccionamiento de actos o contratos. Autorizar el otorgamiento de poderes generales a terceros por parte del Representante Legal de la Sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACION LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 79 del 23/10/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395 300 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Gnecco Roldan Francisco	CC 79156523
1º Suplente del Gerente	
Ramirez Acosta Mauricio	CC 81162438
2º Suplente del Gerente	
Gomez Montoya Natalia Maria	CC 39179875
3º Suplente del Gerente	
Hurtado Perez Marisol	CC 66829475

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 23/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395 300 del libro IX.

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 25/03/2021 - 14:50:26
Recibo No. 8636414, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACION: MLSFABBOFR

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Natalia Abello Vives	CC 32.719.466
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Ricardo Plata Cepeda	CC 19.086.795
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Juan Ricardo Noero Arango	CC 79.407.752
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Eduardo Marcelo Larrabe Lucero	PA PI4315412
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Contreras Herrera Andres Eduardo	PA PI09130786
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Daniel Isaza Bonnet	CC 79.946.910

Nombramiento realizado mediante Acta número 43 del 04/12/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX.

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Carrasco Morales Ernesto	CC 80.414.915

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 23/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
RUSSELL BEDFORD MCA AUDIT S A S	NT 9007720766

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/11/2020, otorgado en Cali, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Valencia Llanos Rodrigo Augusto	CC 94450029
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Roman Sanchez Roger Fernando	CC 1047452217

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023297270
T0S73X2FDK 20-03-21 PC023297270

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolucion 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA. RSS los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 2,713,862,483,190.00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6421000

Que los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ANEXO 2

Contratistas en Proyectos de Concesión en los que participan los integrantes de la Estructura Plural Troncal Magdalena

Integrante de la Estructura Plural	Concedente	Contrato	Objeto	Nombre Consorcio / Contratista Construcción (EPC)	Integrantes del Contratista (EPC)	Porcentaje Contratistas Nacionales
MHC Ingeniería SAS	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES HOY ANI	447 - 1994	Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) Siberia, La Punta El Vino del tramo de carretera Santafe de Bogotá -La Vega Ruta 54 en el Departamento de Cundinamarca, y Adición del Tramo desde el Vino hasta el Intercambiador de Guaduas - Villeta y la operación del Peaje Calquero, según Acuerdo Conciliatorio al Contrato.	Unión Temporal Mario Alberto Huertas Cotes, Icein S.A.S, Concay S.A. y Pavimentos Colombia S.A.S.	Mario Alberto Huertas Cotes 25% Icein S.A.S. 25% Concay S.A. 25% Pavimentos Colombia S.A.S. 25%	100.0%
MHC Ingeniería SAS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	003-2014	Financiación, construcción, rehabilitacion, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot	Consorcio de construcción y diseños Alto Magdalena	MHC Ingeniería S.A.S. 30% Pavimentos Colombia S.A.S. 30% Constructora Meco 30% Ingeniería de Vias S.A. 10%	70.0%
MHC Ingeniería SAS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	005-2014	Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"	Consorcio Pacífico 3	MHC Ingeniería S.A.S. 26% Constructora Meco 26% Construcciones El Cóndor S.A. 48%	100.0%
Pavimentos Colombia SAS	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES HOY ANI	447 - 1994	Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) Siberia, La Punta El Vino del tramo de carretera Santafe de Bogotá -La Vega Ruta 54 en el Departamento de Cundinamarca, y Adición del Tramo desde el Vino hasta el Intercambiador de Guaduas - Villeta y la operación del Peaje Calquero, según Acuerdo Conciliatorio al Contrato.	Unión Temporal Mario Alberto Huertas Cotes, Icein S.A.S, Concay S.A. y Pavimentos Colombia S.A.S.	Mario Alberto Huertas Cotes 25% Icein S.A.S. 25% Concay S.A. 25% Pavimentos Colombia S.A.S. 25%	100.0%
Pavimentos Colombia SAS	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	01 - 1996	Estudios, diseños, reconstrucción, rehabilitación vial, construcción de intersecciones, puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de los 159 km de la carretera Chia - Mosquera - Girardot y Ramal al municipio de Soacha.	Se referencia como LOS CONSTRUCTORES	Pavimentos Colombia S.A.S. 35% Mario Alberto Huertas Cotes 25% Concay Ltda 25% Industrias Asfalticas S.A.S. 6% Icein Ltda 6% Estudios Técnicos S.A.S. 3%	100.0%
Pavimentos Colombia SAS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	003-2014	Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot	Consorcio de construcción y diseños Alto Magdalena	Mario Alberto Huertas Cotes 30% Pavimentos Colombia S.A.S. 30% Constructora Meco 30% Ingeniería de Vias S.A. 10%	70.0%
Pavimentos Colombia SAS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	003-2022	Financiación, estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión ambiental, predial y social, del Proyecto de la "Avenida Longitudinal de Occidente - Tramo Sur" o "ALO Tramo Sur"	Consorcio Constructor Aló Sur S.A.S	Concay S.A. 25% Coherpa Ingenieros Constructores S.A.S. 25% Mario Alberto Huertas 25% Pavimentos Colombia S.A.S. 25%	100.0%
Odinsa SA	INVIAS subrogado al Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)	113 de 1997	Realizar por el sistema de concesión los Estudios, Diseños definitivos, las Obras de Rehabilitación, la Operación y el Mantenimiento de la carreta Armenia – Pereira – Manizales	Consorcio Constructor Autopistas del Café	Odinsa S.A 58,37%, Iversiones Borealis S.A.S 27,76%, otros 19,87%	100.0%
Odinsa SA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	006 de 2014	estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad	Consorcio Farallones	Construcciones El Condor 59%, Odinsa S.A. 50%	100.0%
Odinsa SA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	004 de 2015	Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, Predial y Social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Malla Vial del Meta de acuerdo con el Apendice Técnico 1 y demás apendices del Contrato.	consorcio APP LLANOS (no sabemos si ya tiene contrato)	Odinsa S.A. 81%, Construcciones el Cóndor S.A. 11%, Sarugo y Cia. S. en C 8%	100.0%

ANEXO 3

ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA
integrada por:

ODINSA S.A.

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Y

MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Acuerdo de Oferta y el Acuerdo de Accionistas, enunciados en el numeral 2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL del Anexo 5 - *"Declaración de Beneficiarios Reales, Situación de Control y Diagrama de la Estructura Organizacional"* de la Oferta presentada como Oferente 6 para la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021, quienes conformamos la **ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA** integraremos a su vez un consorcio que tendría la calidad de Contratista en los términos previstos en el Contrato de Concesión en su Parte General y su Parte Especial responsable de las actividades reguladas mediante el Contrato de Diseños y el Contrato de Construcción, a través de un Contrato EPC en el contrato de concesión que se adjudique para *"la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".*

La siguiente certificación se emite a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2022.

Cordialmente,

GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR
Representante Común
ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL MAGDALENA